

## **CONCURRENTES**

### **Sra. Alcaldesa Presidenta:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Ruiz Escudero

### **Concejales que asisten:**

Dña. M<sup>a</sup> Carmen Escudero  
D. Juan Carlos Belmonte Merenciano  
D. Manuel Cuadros García  
D. José Fernando Fernández García.  
D. Cayetano Guerrero López  
D. Miguel Ángel Lozano Fernández  
D. Asensio Moreno Montoya.  
D. Fco. Javier Gomariz Sánchez  
D<sup>a</sup>. Rosa Dolores Valles Martínez

### **Concejales que no asisten, con excusa**

D. Javier Tejeda Márquez

### **Secretario**

D. Vicente García Asín

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**01-12-2008**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Elche de la Sierra a uno de diciembre de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Ruiz Escudero, en primera convocatoria los señores expresados al margen que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria.

Siendo la hora de las diecisiete horas treinta minutos la Presidencia declaró abierto el acto.

## **ORDEN DEL DIA**

### **1. ACTAS DE LAS SESIONES DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del grupo Socialista.

El portavoz del Grupo Socialista dice que hay unas observaciones que le ha hecho a secretaría de que señala a Lozano como portavoz del grupo socialista (Punto 4 apartado sexto de Acta de 24 de septiembre) y en la misma acta, en el punto de ruegos y preguntas, donde pone *evolución* debe decir *evaluación*.

La Sra. Alcaldesa dice que antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día, quiere que quede claro, y sobre todo que tomen nota ambos grupos políticos, que voy a establecer un margen de tiempo para sus intervenciones, por cuestión de orden. Hablamos mucho sobre la misma cosa y es pérdida de tiempo. Estimo 5 ó 6 minutos para cada uno son suficientes. Pido que se ciñan al tiempo porque lo voy a controlar. Llegado el momento de que se excedan avisaré y llegado el momento si no se respetan los turnos de intervención cortaré. Aviso para que nadie se llame a fracaso ni a engaño, y cualquier persona o componente del grupo que quiera intervenir que levante

la mano y pida la palabra. Cede la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. José Cayetano Guerrero López : Yo pensaba que se iba a venir a hablar de cosas más importantes después de lo acaecido en estos últimos quince días y Vd. ha establecido, como el Alcalde anterior, cortar la palabra cuando se pueda. A mi me da igual que lo que yo voy a decir hoy conste en acta o no pero tengo que dar una explicación y después de terminar la sesión quiero dar una explicación a todo el mundo que está ahí y sobre todo a Vds. Entonces a mi no me importa que ahora empecemos a debatir los puntos sobre el orden del día y después dar una explicación, porque la gente se merece una explicación de todo lo que ha pasado en estos 15 y si no pregunte Vd. a cualquiera de las personas que están ahí fuera a qué han venido. Sobre todo a saber lo que ha pasado en estos últimos 15 días y pienso que transcurra el pleno, que cada uno utilice los tiempos que Vd. ha dado y después, no hace falta que conste en acta, se debata.

La Sra. Alcaldesa: Eso lo debatiremos más adelante, ahora estamos para hacer las observaciones que consideréis, si es que queréis hacer a la sesión del acta anterior. Ese es el punto del orden del día.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del grupo de ICEA.

Dña. Rosa Valles: Por mi se puede aprobar el acta.

D. Francisco Javier Gomariz dice que en la página 13 del Pleno de 24 de septiembre en el tema relativo a la obra, dice “la obra está sin *decepcionar*” cuando quiere decir *repcionar*.

Se aprueba por unanimidad las dos actas de las sesiones anteriores con las correcciones que se han hecho.

## **2.-PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008.**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Socialista.

El Portavoz del Grupo Socialista: Voy a hacer una exposición general y no voy a defender ahora el resumen de ingresos y gastos por capítulos, salvo que se entre en debate. El Resumen es que en 2008 hay previstos unos ingresos de 5.554.000 € y unos gastos sensiblemente inferiores 5.387.000. Los gastos corrientes han aumentado un 16'92 pero disminuyen los de capital en un 13'11. Como los ingresos corrientes han aumentado un 34'65 en este año se produce un ahorro neto de 203.146 €. Por tanto se cumple el equilibrio presupuestario como así lo dice el informe de estabilidad presupuestaria de Secretaría. Es secretario quien ve innecesario realizar posibles ajustes en estos presupuestos, puesto que en este caso los recursos ordinarios son suficientes para sufragar los gastos corrientes y además la carga financiera existente, terminando el año con un ahorro neto positivo. Es más el secretario en su informe económico financiero hace referencia a que los presupuestos de este año hacen desaparecer esa tendencia, que ya avisábamos el año pasado, cuando hubo un remanente líquido de tesorería negativo de 82.000 €, de que si bien era negativo, el grupo Socialista encontraba los presupuestos del año pasado en positivo, porque la tendencia era disminuir en cuanto a resultado negativo y esperábamos que este año se alcanzaría ese equilibrio presupuestario, cómo así ha sido. Con respecto a esta legislatura además, ya contamos con dos presupuestos, si contabilizamos los dos, puesto que el resultado neto final de este año es mayor que el déficit del año pasado, podemos decir que en estos dos años, de momento, se ha producido un superávit. Es cierto que hay un déficit, se resta de muchos años anteriores y que habrá que ir solucionando, pero la tendencia ya la hemos solucionado.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. Francisco Javier Gomariz, portavoz del Grupo Popular: Estamos hablando del Presupuesto General de 2008. Le recuerdo que estamos en diciembre de 2008. Ya me gustaría tener sobre la mesa el del 2009. Esto está muy bien maquillado. Nos ponen, con respecto al año anterior, que tendremos unos gastos por sólo 137.225 € más que el año anterior. En el apartado de ingresos, como gastos corrientes dicen que son 1.252.224 más que en 2007, cuando eso no es cierto. Sólo 304.800 €. Cómo resultado a estos 304.800 de ingresos le restas el incremento de gastos de 137.225 y realmente da una diferencia de 167.500. Es de la cantidad de la que ha estado hablando para ir corrigiendo el remanente negativo de años anteriores. Esto a mi me parece un presupuesto algo ficticio. Nada más.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA.

Dña. Rosa Valles, portavoz del grupo ICEA: En primer lugar quería resaltar, igual que ha hecho mi compañero Javier, que desde ICEA queremos que se cumplan los plazos establecidos por la Ley en cuanto a aprobación de los presupuestos y de la plantilla de personal. Vamos en el Pleno de hoy a aprobar el presupuesto y tendríamos que estar aprobando ya el del 2009, con lo cual eso provoca un desfase importe entre los datos que se reflejan en el presupuesto y la realidad existente. No es real lo que aquí aparece. Yo me pregunto cual es ahora la razón para que se repita esta situación de incumplimiento de plazos. En los primeros Plenos tu comentabas que había un desconocimiento por tu parte en cuanto al tema de los plazos que establecía la Ley, pero ahora ya no sois un equipo de gobierno nuevo y ya deberíais de conocer esos plazos y cumplirlos. Me gustaría insistir en ese sentido. En cuanto al tema de los ingresos, en el presupuestos de ingresos se reflejan 50.000 € en ingresos por fiestas ¿a qué corresponden estos ingresos si resulta que las verbenas son gratuitas?. ¿Hay algún ingreso por fiestas?. Por otro en la partida 39.102 correspondiente a sanciones urbanísticas, igual al 360.000, casi 60.000.000 ptas, y la partida 39.600 referente a cuotas urbanísticas de San Marcos 832.000 €, unos 138.000.000 ptas y luego también la partida 60.900 correspondiente a enajenación de parcelas en el polígono industrial, alrededor de 101.000.000 ptas, me gustaría preguntarle al secretario. ¿Se ha materializado este dinero?.

Sr. Secretario: Se ha puesto el precio que consta en el Expediente de Saneamiento. De las cuotas urbanísticas San Marcos es lo que falta terminar San Marcos. En cuanto a enajenación se preveían la totalidad de todas las parcelas.

Dña. Rosa Valles: ¿Se han materializado esos ingresos?.

Sr. Secretario: Hay parcelas que no se han enajenado, otras se han enajenado, unas han pagado el total, otros se les ha dado por la Alcaldía aplazamientos, creo que solamente hay una que creo que termina los aplazamientos en febrero y otra, Bancolor, que creo que termina este mes.

Dña. Rosa Valles: ¿ En cuanto a las sanciones urbanísticas y cuotas urbanísticas de San Marcos?.

Sr. Secretario: Una cosa son las sanciones y otra cosa son las cuotas urbanísticas.

Dña. Rosa Valles: Se que son cosas distintas pero quiero decir, ahí hay unas cantidades de 138.000.000 ptas como ingresos que vienen reflejados, 60.000.000 que vienen reflejados y 100.000.000 ptas como ingresos que vienen reflejados. Eso para nosotros como grupo ICEA nos parece que es engordar el presupuesto de ingresos para así poder engordar el presupuestos de gastos. Esto es algo ficticio, esto no corresponde a la realidad porque estos ingresos no están materializados, igual en una parte, en un porcentaje si pero por lo tanto se está engordando el presupuesto.

Sr. Secretario: En cuanto al de sanciones urbanísticas, este pleno acordó, no se si estaba Vd. el Plan de Saneamiento, que no se ha cumplido hasta ahora, si acaso se verá en la liquidación del presupuesto 2008. El Ayuntamiento tiene obligación de ponerlo en el Presupuesto porque así lo aprobó. En cuanto a las cuotas urbanísticas de San Marcos es lo que teóricamente desde el inicio de San Marcos, falta por liquidar.

Dña. Rosa Valles: Entonces es lo que yo decía, que se incluye, porque se había aprobado, un plan de saneamiento que no se está cumpliendo, y por lo tanto permite engordar el presupuesto el presupuesto de ingresos para poder engordar el presupuesto de gastos. Por lo tanto lo que decía Manuel de que se está cumpliendo y se está llegando a la estabilidad económica, financiera del Ayuntamiento es falso.

La Sra. Alcaldesa recuerda a Dña. Rosa Valles que se está pasando en su tiempo.

Dña. Rosa Valles: En el presupuestos de gastos, por ejemplo, si comparamos los gastos destinados a fiestas 200.000 € (33.000.000 ptas) y lo comparamos con aquellas actividades de mejora del medio ambiente – 2.000 € nada más, actividades culturales se destinan 20.000 €, alrededor de 3.000.000 ptas, o para el programa de juventud 15.000 €; en gastos destinados a las aldeas para mejoras y demás solamente los ocasionados para limpieza del centro de salud y poco más. La conclusión a la que esto nos lleva es que en fiestas gastamos 10 veces más que en actividades culturales, y casi la suma de todos los gastos destinados a educación física, deportes y esparcimientos, incluyendo salarios de monitores deportivos, piscina, socorristas etc.. que al menos generan empleo, además de suponer un servicio que ocupa todo el año, como el caso del polideportivo y todo el verano la piscina. Consideramos por parte de ICEA que el gasto de fiestas es desproporcionado y desmesurado para un municipio de 4.000 habitantes. Quisieramos sugerir un recorte en los gastos destinados a fiestas para el próximo año y un aumento en gastos destinados a actividades culturales, deportivas y programas para jóvenes.

La Sra. Alcaldesa pide a Dña. Rosa Valles que concluya para no establecer diferencias con los compañeros.

Dña. Rosa Valles: Yo lo único que se es que llevo todo el fin de semana preparando el Pleno, porque el presupuesto es un tema muy extenso y muy complejo y no puedo en tres minutos concretar.

La Sra. Alcaldesa dice que lo siente pero el tiempo se ha terminado, te dejo un minuto más pero te pido por favor que abrevies.

Dña. Rosa Valles: Desde ICEA nos gustaría hacer algunas sugerencias para el presupuesto general del 2009, en el que vamos a pedir que nos dejéis participar en su elaboración, como pedimos cada vez, esperando que alguna vez nos dejen. Algunas de ellas las he mencionado anteriormente y otras son incluir en gastos los destinados a la compra de señales urbanas para indicar iglesia, casa de la cultura, residencia estudiantes etc. Por otro lado instalar un semáforo de reducción de velocidad por la carretera de Férez, como existe en la entrada desde Riópar y Hellín, mejorar el alumbrado público en algunas zonas del pueblo, como la del Polideportivo y por otro lado destinar más gastos a espacios de ocio, tiempo libre para adolescentes, jóvenes que no existen en nuestro pueblo. Si tenemos que pasar al tema de la votación...

La Sra. Alcaldesa dice que como han intervenido los tres grupos políticos, si nadie quiere coger la palabra lo vamos a someter a votación el presupuesto 2008.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Manuel Cuadros, dice que esto no es una Cuenta

General, son unos presupuestos y todo presupuesto es una previsión de, sea a principio, a final o tres años después. Hay partidas que cumplen fielmente, otras tienen más gasto, otras no tienen gastos, unas tienen más ingresos y otras no tienen ingresos. Evidentemente vosotros os cebáis en las que tienen menos ingresos, si alguna tiene algún tipo de superávit no nos fijamos. Lo que si veo es que si está tan mal hecho el presupuesto lo que me parece un poco extraño es que desde Secretaría es que se diga que no hay nada que modificar, o el secretario tampoco está haciendo bien su trabajo, que no creo o las críticas no son tan fundadas como os pensáis. Has propuesto quitar gastos de encierros verbenas...Cual es la propuesta que queréis hacer? Porque por lo demás, quitando eso, que eres la primera persona de la oposición que se moja en quitar gastos concretos, diciendo algo concreto, todo lo demás que ha propuesto son aumento de gastos. Gastos para señales urbanas, si se da cuenta había previstos 5.000, se han gastado 12.000, y queremos que haya más gastos; Instalación de semáforos, mejora de iluminación, la iluminación es cara, aumentar gastos en los jóvenes. Está bien pero es aumentar gastos. Y luego siempre que se elaboran unos presupuestos o unas cuentas generales nos dicen, no hay que aumentar los ingresos hay que disminuir los gastos, entonces lo que se nos propone va en la línea contraria. Entonces me gustaría que me aclararais todo esto

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz de ICEA , con el objeto de que haga su intervención por alusiones y después se someterá a votación.

Dña. Rosa Valles: Yo lo que quería decirte es que nosotros, en el Pleno anterior, desde ICEA, hicimos una propuesta que es que para las fiestas se creara una comisión para trabajar el tema de cómo organizar el tiempo para la música, tiempo de duración de la música, el tema de las peñas, cómo se podría organizar el tema de la limpieza y ahí se puede trabajar el recorte de gastos. De todos modos, yo recogiendo la opinión del pueblo en muchos sectores de la población, todo el mundo cree que es excesivo tener 5 días de encierros para un pueblo tan pequeño como Elche de la Sierra, aunque sea la Cuna de los Encierros, y que ese dinero de los encierros del último día se podían dedicar a gastos más importantes a lo largo de todo el año como es atender los espacios de ocio y tiempo libre para los chavales, adolescentes y jóvenes, que están en el parque con un frío que te mueres o en se meten ahí o en el pub y no tienen edad para estar en el pub, y hay muchas necesidades en el pueblo que no se cubren y que con el dinero de algún encierro u otros gastos de las fiestas se podrían cubrir. Esa sería nuestra aportación desde ICEA.

Se somete a votación el Presupuesto General para 2008:

PRIMERO: EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DEL 2.008.

De orden del señor Alcalde, el infrascrito Secretario procedo a dar lectura de las provisiones de ingresos y créditos para gastos, contenidos en el Presupuesto General para el ejercicio del 2.008, que presenta la Sra. Alcaldesa Presidenta, procediendo al examen y discusión de su contenido.

Resultando que dicho presupuesto ha sido informado por la Intervención.

Considerando que el proyecto de Presupuesto se ajusta, en su fondo y forma, a la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que la reglamenta en materia presupuestaria,

La Corporación, por mayoría simple y con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa y con el voto en contra de Partido Popular y ICEA.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2.008 fijando los ingresos y los gastos en las cifras que por capítulos, se expresan seguidamente:

## ESTADO DE INGRESOS

<b>A</b>		<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>Euros</b>	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	912.000,00	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	682.000,00	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.482.518,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	730.663,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	59.020,00	
<b>B</b>		<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>Euros</b>	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	610.000,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.600,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	
		<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>5.554.801,00</b>

## ESTADO DE GASTOS

<b>A</b>		<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>Euros</b>	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.302.111,28	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y	1.627.644,32	
3	GASTOS FINANCIEROS	89.929,66	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	194.707,01	
<b>B</b>		<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>Euros</b>	
6	INVERSIONES REALES	2.053.090,47	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.600,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	116.144,01	
		<b>TOTAL GASTOS:</b>	<b>5.387.226,75</b>

Segundo: Aprobar igualmente las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Tercero: Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto: Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, si durante el citado periodo no se hubieren presentado reclamaciones.

### **3.-EXPEDIENTE PLANTILLA PERSONAL 2008**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Socialista.

El Portavoz del Grupo Socialista: Se trata de aprobar la plantilla de personal donde se señalan las vacantes que en su caso deben ser aprobadas por la Alcaldía.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. Miguel Angel Lozano: Antes de empezar el punto es que cuando ha hablado Cayetano creo que tenía el micrófono cerrado y quería decir que cuando termine el Pleno el quería dar una explicación sucinta de estos 15 días que han pasado. Estáis invitados vosotros a quedaros a esa explicación.

En el punto nº 3 tenemos el mismo caso que en el punto anterior. Estamos debatiendo la

plantilla de personal la plantilla de personal para el Ayuntamiento para el 2008 y resulta que estamos a 1 de diciembre de 2008. No tiene ningún sentido hablar de esto ahora. En todo caso traigan Vd la plantilla de personal de 2009 y cuando traigan la plantilla de personal de 2009, y por cierto a ver si se pueden incorporar estas vacantes, como la de Policía Local, que lleva varios años sin cubrir, pues entonces debatiremos la plantilla de personal de 2009, pero la de 2008 a 1 de diciembre no tiene ningún sentido. Nuestro grupo no va a aprobar la plantilla de 2008 a 1 de diciembre de 2008.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA:

Dña. Rosa Valles: Igual que dice Lozano, mi pregunta es ¿Cuándo va a empezar el equipo de gobierno a respetar los plazos establecidos por Ley, a ponerse las pilas en este sentido? ¿Lo lograrán antes de que acabe la legislatura? Al igual que ocurría que ocurría con el presupuesto, existe un desfase entre los datos que refleja el expediente y la situación real en cuanto a la plantilla de personal y la oferta de empleo público. Si vemos los cargos que se pretenden aprobar, resulta que el de capataz de obra y el de fontanero electricista corresponden a dos trabajadores que acaban de jubilarse: Linares y Pepe....

La Sra. Alcaldesa: Tengo que corregirte que Pepe no está jubilado, solamente el electricista.

Dña. Rosa Valles: Entonces en la del electricista, donde dice que estaría integrada, estaría vacante. Ya no es real lo que reflejan los datos en el expediente. Por otro lado tenemos la de maquinista; la de Conserje subalterno, la de agente juvenil; las dos de administrativo y las 4 de auxiliares administrativos que también estarían vacantes, como la de fontanero electricista. Tenemos muchas vacantes que ofertar. Mi pregunta es ¿Cuando se piensan ofertar y con qué procedimiento?. Se va a traer a Pleno las bases de selección para llevar a cabo la oferta de empleo público como establece la Ley?. Por otro lado en cuatro a las dos de administrativo y 4 de auxiliar de administrativo si no estaríamos sobredimensionando el nº de plazas para estos puestos de trabajo si se ofertan todas y para acabar emplazar al nuevo equipo de gobierno traer a Pleno cuanto antes la Plantilla de personal del 2009 y la oferta de empleo público para 2009.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, has planteado dos o tres preguntas. Te las haremos llegar por escrito. Se recogen en el acta y te las haremos llegar.

Dña. Rosa Valles: ¿No se sabe cuando se van a ofertar esas vacantes, ni como ni si se van a ofertar en Pleno las bases de selección?.

Sra. Alcaldesa: Te estoy contestando que te contestaremos por escrito.

Dña. Rosa Valles: Igual que me habéis contestado a las preguntas que he hecho en Plenos anteriores por escrito que no me ha llegado ninguno.

Sra. Alcaldesa: ¿Tienes algo más que decir Rosa?

Dña. Rosa Valles: Es de una falta de seriedad que hagamos preguntas cuando se trata de debatir puntos en el Pleno que son temas importantes y que no sepáis responder en su momento y que ya te responderé por escrito y luego no lo respondéis por escrito.

Sra. Alcaldesa: El acta de la sesión lo va a recoger y se te contestará. Vamos a someter a votación el tercer punto del orden del día que es la aprobación de la plantilla de personal 2008:

Se somete a votación el Expediente de Plantilla de personal 2008

PRIMERO: TRAMITACION Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO DEL 2.008.

Resultando que el Presupuesto General para el 2.008 ha sido aprobado por esta Corporación.

Resultando que conforme a los artículos 90 y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la Plantilla del Personal y, en su caso, Oferta de Empleo Público correspondientes al ejercicio del 2.008, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, debe aprobarse anualmente a través del Presupuesto

Visto el informe de Secretaría.

La Corporación, por mayoría simple y con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa y con el voto en contra de Partido Popular y ICEA.

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Plantilla del personal para el presente ejercicio del 2.008 a efectos de su tramitación y aprobación:

RANGO	CARGO	GRUPO	PLAZAS	PROVISIÓN	SITUACIÓN
<b>A</b>	<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>				
<b>A1</b>	<b>FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL</b>				
	Secretario Interventor	<b>B</b>	<b>1</b>	<b>CONCURSO</b>	<b>INTEGRADA</b>
<b>A2</b>	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>				
	<i>SUBESCALA ADMINISTRATIVA</i>				
	Administrativo	<b>C</b>	<b>2</b>	<b>PROMOCIÓN</b>	<b>INTEGRADA</b>
	Administrativo	<b>C</b>	<b>2</b>	<b>PROMOCIÓN</b>	<b>VACANTES</b>
	<i>SUBESCALA AUXILIAR</i>				
	Auxiliar Administrativo	<b>D</b>	<b>3</b>	<b>CONCURSO/OPOSICIÓN</b>	<b>INTEGRADAS</b>
	Auxiliar Administrativo	<b>D</b>	<b>4</b>	<b>CONCURSO/OPOSICIÓN</b>	<b>VACANTES</b>
<b>A3</b>	<b>ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>				
	<i>SUBESCALA TÉCNICA</i>				
	Técnicos Medios	<b>B</b>	<b>2</b>	<b>CONCURSO/OPOSICIÓN</b>	<b>INTEGRADAS</b>
	<i>SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES</i>				
	A) POLICIA LOCAL				
	Cabo Policía Local	<b>C</b>	<b>1</b>	<b>PROMOCIÓN</b>	<b>INTEGRADA</b>
	Policía Local	<b>C</b>	<b>2</b>	<b>OPOSICIÓN</b>	<b>INTEGRADAS</b>

	Policía Local	C	1	OPOSICIÓN	VACANTE
	B)PERSONAL DE OFICIOS				
	Fontanería- Electricidad	D	1	PROMOCIÓN	INTEGRADA
<b>B</b>	<b>PERSONAL LABORAL</b>				
<b>B01</b>	Bibliotecario	Bachiller	1	CONCURSO OPOSICIÓN	INTEGRADA
<b>B02</b>	Monitor Deportivo	G.Escolar	1	CONCURSO OPOSICIÓN	INTEGRADA
<b>B03</b>	Oficial 2ª	C.Escolaridad	2	CONCURSO OPOSICIÓN	INTEGRADAS
<b>B04</b>	Maquinista	C.Escolaridad	1	CONCURSO OPOSICIÓN	VACANTE
<b>B05</b>	Educador Infantil	Profesor EGB	2	FIJOS SENTENCIA	INTEGRADAS
<b>B06</b>	Conserjes- subalternos	C Escolaridad	1	FIJOS SENTENCIA	INTEGRADA
<b>B07</b>	Conserjes- subalternos	C Escolaridad	4	CONCURSO OPOSICIÓN	INTEGRADAS
<b>B08</b>	Conserje- subalterno	C Escolaridad	1	CONCURSO OPOSICIÓN	VACANTE
<b>B09</b>	Conserje Cementerio	C Escolaridad	1	CONCURSO OPOSICIÓN	VACANTE- INTERINO
<b>B10</b>	Capataz Obras	C Escolaridad	1	FIJO INDEFINIDO	INTEGRADA
<b>B11</b>	Director Cultura	Bachiller	1	FIJO SENTENCIA	INTEGRADA
<b>B12</b>	Agente Juvenil	Bachiller	1	CONCURSO OPOSICIÓN	VACANTE

**SEGUNDO.-** La plantilla y la oferta pública de empleo, en su caso, una vez aprobadas inicialmente por la Corporación, se publicarán, mediante referencia de las mismas y junto con la aprobación provisional del presupuesto, en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles y se remitirá copia a las Administraciones Estatal y Autonómica, en plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el mismo Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

**TERCERO.-** Que la Plantilla de personal propuesta integra parte de los puestos de trabajo aprobados en el Reglamento de Organización Municipal.

#### **4.-EXPEDIENTE 3/2008 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS).**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Socialista.

El Portavoz del Grupo Socialista dice que la modificación de crédito 2008 se hace a través de un suplemento de crédito que está hecho a cargo del remanente líquido de la Tesorería. Este suplemento sale del remanente, y este remanente se crea básicamente a partir del canon de los dos parques solares que se han instalado en nuestro término municipal. El suplemento de crédito es de

204.569 € de los cuales 48.500 se destinan a adquisición de maquinaria y el resto para adquisición de terrenos para ampliar el polígono industrial. Uno de los gastos se han hecho efectivo, otros no entonces son previsiones de . Pero evidentemente es un criterio afectado y si no se gasta este año se gastará el que viene. Nada más.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del grupo Popular que quiera intervenir.

D. Miguel Angel Lozano: Tenemos la misma que con los presupuestos y que con la Plantilla. Hacemos unos presupuestos que lo que hace es ajustar el presupuesto al año siguiente, pero aquí siempre vamos por detrás, pero aquí nos pasa lo que nos pasa, que luego nos falta. Lo has dicho de una manera que yo no se si la gente se ha enterado muy bien pero lo has dicho de una manera que falta liquidez, falta dinero y hay que modificar el crédito de un presupuesto anterior a este para aprovecharse ese dinero. Si que se aprovechará pero si se hicieran unos presupuestos reales, ahora la modificación de crédito sería real y si falta sería por algo. Peor aquí el problema lo arrastramos de siempre, pero como no se hacen unos presupuestos reales y ajustados pues a mitad de año resulta que falta dinero. Es tan sencillo como eso.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del grupo ICEA.

Dña Rosa Valles: Quería preguntar sobre la adquisición de maquinaria, que son 48.000 €, qué tipo de maquinaria se ha adquirido o se piensa adquirir y para qué fin y en cuanto a la adquisición de terrenos en el Polígono Industrial por valor de 156.000 €, dónde se piensan adquirir esos terrenos del polígono industrial?

D. Manuel Cuadros: Con respecto a la maquinaria, Vicente creo que tiene más información que yo. Creo que ha sido una retro excavadora, que es lo más caro. En cuanto al terreno se piensa la ampliación hacerla al otro margen de la carretera, enfrente.

Dña. Rosa Valles: ¿Hay algún tipo de negociación con el propietario de esos terrenos?

Sra. Alcaldesa: Hay tres propietarios y se está intentando negociar con ellos la adquisición, como mejor proceda del suelo que se necesita para el suelo que necesitamos para el crecimiento del polígono industrial. Como bien ha dicho Manuel es para el desarrollo y crecimiento del polígono. En el margen izquierdo, enfrente justo de donde está el polígono ahora. Lo estamos haciendo de una forma desordenada pero puedes intervenir.

D. Miguel Angel Lozano: Respecto a lo que estamos hablando de los terrenos del Polígono Industrial, que ahora hay que adquirir terreno, yo quería preguntar que si instalar unas placas solares ahí, en medio del Polígono ha sido decisivo para tener que ahorrar otros terrenos o simplemente nos podíamos haber apañado con lo que ya estaba comprado y esta gente de las placas haberle dejado otro terreno donde no nos hubieran estropeado el polígono.

D. Manuel Cuadros: El terreno anexo al polígono es muy goloso ¿por qué? Por cuestión de seguridad. No es lo mismo tener las placas solares en mitad del campo. Hay dos campos solares uno de un señor que tiene mucho terreno y ese terreno está rodeado de unas condiciones de seguridad que seguramente este inversor no iba a tener. Por tanto ha querido un terreno que le diera cierta seguridad. ¿Hemos hecho bien? ¿Hemos hecho mal? Si pensamos que en impuesto nos ha dejado más de 150.000 € y luego a parte nos va a pagar el alquiler que al cabo de veintitantos, treinta años van a representar otros cuarenta y tanto mill. de pesetas va a suponer más de 60 mill de pesetas ese parque solar. Creemos que aunque ahora se vaya a ver afectado y se tenga que hacer una ampliación del polígono se hace, pero esa inversión no se podía dejar perder.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del grupo popular que desee intervenir.

D. Asensio Moreno: Dice que han pagado de impuestos ciento noventa y cinco mil euros. Eso es una ridiculez, porque eso lo hubiera pagado cualquiera que hubiera hecho naves y naves. Se ha roto el escaparate del polígono y ahora hay que cruzar la carretera, para poner un alquiler, que no lo has dicho de 800 € al mes, es lo que nos van a dar por haber alquilado 53.000 m<sup>2</sup>. Es una ridiculez. Estáis arrepentidos, lo sé. Es una mala gestión de Vds.

La Sra. Alcaldesa: Considerando que se ha debatido el punto lo suficiente somete a votación el Expediente 3/2008 de Modificación de Créditos (Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Votos a favor: 5 PSOE.

Votos en contra: 4 PP

Abstenciones: 1 ICEA.

## **5.-MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2009.**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del grupo Socialista para exponer el tema

D. Manuel Cuadros: Básicamente se trata de ordenanzas especiales de suelo, subsuelo y vuelo. En una de ellas se hace una nueva valoración de los terrenos del polígono, que estaban valorados en 34'00 € el metro en el año 2002 y no se había hecho una revisión a efectos fiscales de la misma. Esta revisión a 2008 y mediante informe del Arquitecto técnico municipal y refleja la subida del IPC y pasa de 34 a 41'38 € el metro. También queda modificada la cuota a pagar por la ocupación en vía pública de mesas y sillas. Hemos recogido el guante de aquellas personas que dicen que es incomodo un total por todo el año porque solamente quiere tener mesas y sillas unos meses. Otros son partidarios de tenerlo todo el año y hemos tratado de ajustarnos a esta petición. Por eso se pasa de pagar 19'00 € mt./año a pagar 2 € mensuales en las calles principales y 1'5 en las demás calles del pueblo. Tratamos de ajustarnos a lo que nos piden. En el tema de los garajes, hasta 2008, se pagaban 120 € por tener 4 mts de vía pública que permitiera el acceso a un garaje privado y si alguien quería más espacio se pagaban 20 € porm. lineal. En las calles secundarias era 80 € y 20 € por mt. Lineal. Puesto que hay más complejidad en las calles que lo que regulaba esta ordenanza anterior, hemos diferenciado en la ordenanza tres tipos de calles: principal, secundaria y aquellas que tienen menos de 6 mts de anchura en las que además de dejar el paso por donde tiene su garaje, hay que evitar que aparquen en la acera de enfrente porque si no no tiene radio de giro el vehículo y luego aquellas que tienen estacionamiento alterno. Así mismo la anchura se ha hecho más flexible; no se parte de 4 mt. Y se va poniendo por cada mt 20 €, sino que se parte de 3'5 mt y hasta 7 mt se va aumentando en algunos casos hasta de 1/2 mt en 1/2 mt. En cuanto a suministro de agua potable damos la posibilidad de que quien lo desee pase los recibos semestrales a trimestrales y esto es básicamente el resumen de las ordenanzas.

La Sra. Alcaldesa pide al Sr. Portavoz que haga un repaso rápido por las que hay para que sepa la gente cómo van a quedar las tasas municipales que están establecidas. Las que se han mencionado antes son de nueva creación o de modificación. Estas son las de obligado cumplimiento tenemos. Vamos a pasar a explicar cómo van a quedar las tasas. Algunas van a subir, otras van a bajar, a otras se les aplica el IPC y la depuración que quiero que el portavoz del grupo Socialista la explique con claridad.

El Portavoz del Grupo Socialista dice que en general la subida coincide con el IPC, o sea subida técnica 0, porque si subimos lo que es el IPC no podemos hablar de subida. La mayoría de los impuestos quedan igual: sacas de arena queda igual; piscina municipal queda igual; Guardería

infantil queda igual; el tema de la academia de música pasamos a 10 €; la emisora de radio no está funcionando; los cursos de la UP pasan de 7 a 8 € por alumno/mes.; servicio de cementerio se sube el IPC; licencia apertura establecimientos igual; aprovechamiento especial suelo, subsuelo y vuelo, las modificaciones a las que he hecho referencias.; la expedición de documentos igual; las fotocopias pasan a 10 ctms y el faz 80 ctm; la retirada de vehículos igual; entrada de vehículos y reserva de aparcamiento lo que hemos comentado en la ordenanza; suministro de agua potable queda básicamente igual salvo lo que se ha dicho de pasar los recibos de semestral a trimestral, quien lo desee. El recibo de alcantarillado sube a 0'52 € por m3; esto es debido al desfase actual entre lo que nos cuesta el servicio de depuración que es este año 0'84 m3 y lo que recogemos, se va a subir de 0'42 a 0'52 y habrá que ir ajustando en años sucesivos esta cantidad para que busquemos el equilibrio entre lo que vale depurar y lo que se cobra. La recogida domiciliar de basura el ipc; instalaciones deportivas igual; Servicio de ayuda a domicilio igual; apertura de zanjas igual; vertido escombros igual; ocupación vía pública, materiales, contenedores igual; inspección de tributos locales igual; residencia de estudiantes se pasa de 12'00 por dormir a 14'00, con respecto a 2007, en 2008 no se modificó, la media pensión igual, la pensión completa aumenta 2 € y los grupos pasan de 20 € por persona y día a 22; ludoteca igual. Los impuestos quedan todos igual: IBI, IAE, IVTM, Impuesto sobre terrenos de naturaleza urbana e ICO quedan igual.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. Francisco Javier dice que ya han hablado muchas veces del tema y no hace mucho y hay que recortar el gasto y se puede y es posible. No me quiero extender mucho. Se han explicado bien las subidas. Sólo que las subidas del IPC, que el portavoz del grupo socialista dice que es un 0 técnico y yo resumiendo pues yo le voy a decir que el IPC es un 4'5 en las tasas del cementerio, en el suministro de agua potable, en el suministro de alcantarillado y en la recogida de basura. En la ocupación de terrenos; mesas y sillas, pensaba que eran dos € más, pero aún así si antes eran 19 € al año y ahora son 2 € año, sale un 2'5 % más- El terreno del polígono Industrial has dicho subida que supone un incremento de un 21'7 % . Y no hemos subido nada.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Socialista:

El portavoz del Grupo Socialista: Por un lado cuando decís que hay que buscar el equilibrio presupuestario, que hay que reducir gastos. Decirnos dónde. Porque nosotros como gestores solicitamos a contabilidad que nos haga un balance de ingresos y gastos, partida por partida, y en función de ese balance hay que buscar el equilibrio en esas partidas. Sabemos que hay algunas que nunca van a tener un equilibrio, porque nadie busca que en música, que en cultura haya un equilibrio. Aquí siempre tiene que haber más gastos que ingresos. Pero hay unas partidas, como las basuras, donde si hay que tener más gastos por la recogida que ingresos, hay que buscar el equilibrio. Hay temas culturales, deportivos, donde sabemos que vamos a tener déficit, lo sabemos, pero en tema de agua, en tema de depuración para que lo sepas en temas de depuración nos dices que estamos subiendo. Si tenemos un gasto de 120.000 € este año y solamente vamos a recoger 60.000 tendremos que ir buscando el equilibrio, que todo lo demás es utopía. Me hablas de que en el Polígono Industrial se ha subido un veintitantos por ciento pero es una subida de 6/7 años sin subir, con lo cual es lógico. Si se hubiera hecho año a año también nos hubieráis criticado.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Popular.

D. Francisco Javier Gomariz dice que le ha contestado por que ha dicho que es un cero técnico y como siempre vuelves a decir lo mismo. Dí que es el IPC pero no digas que es un 0 técnico, es un 4'5 %, que la gente lo sepa. Lo de recortar el gasto lo hemos hablado muchas veces. Hay posibilidades. Es que a lo mejor en el Pleno no queréis decirlo pero fuera del Pleno, en los despachos sí lo decís; es posible y se puede hacer recortar el gasto. Hay que intentarlo no, hay que

hacerlo. Para empezar recortando sueldos y hay muchas cosas más.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA.

Dña. Rosa Valles: Desde el Grupo ICEA estamos de acuerdo con la propuesta del nuevo equipo de gobierno en el incremento de las tasas para este año y sobre todo nos parece acertado su decisión de modificar la tasa sobre ocupación de terreno con mesa y sillas en la vía pública, así como la ocupación de terrenos para la venta y reparación de vehículos que hacen uso de unos terrenos públicos y no es lo mismo el que hace uso de esos terrenos públicos ocupándolos durante todo el año que durante la temporada de verano. Nos parece más justo para las empresas que utilizan esos terrenos que solamente paguen por meses porque no tienen que pagar igual el que tiene los coches en la puerta durante todo el año que el que pone las mesas solamente tres meses. En ese sentido nos parece que es una decisión justa y necesaria. Si vamos a lo de las tasas me gustaría que me aclararais, cuando se habla de la tasa 10 instalación de quioscos en la vía pública, aquí pone que en el 2009, concesión. No se a qué se refiere. Me gustaría que me aclararais.

La Sra. Alcaldesa explica: Esto es el quiosco que está en el paseo, que estaba arrendado, lo dejó quien lo llevaba y estamos pendientes de sacarlo a concurso.

Prosigue Dña. Rosa Valles: En el tema de la depuración no he entendido bien, porque en la fotocopia que yo me saqué ponía que subía el IPC y sin embargo cuando Manuel ha ido repasando tasa por tasa ha dicho que iba a subir de 0'42 a 0'52 por m3. y a nosotros desde ICEA nos gustaría hacer una sugerencia en el tema de la depuración y es que el precio no se igual para el uso domiciliario del agua y el uso domiciliario del agua y la depuración, que para las industrias. Pensamos que para las industrias el coste de la depuración debería ser mayor, porque contaminan más, sobre todo aquellas que son más contaminantes, lleva un incremento de gasto bastante importante, en el caso de las industrias. Estos sería aconsejable que se revisara para próximos años. En cuanto a la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, ya en el Pleno pasado lo comenté, nos gustaría desde ICEA que se incluyera dentro del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, la recogida de objetos voluminosos; por lo menos una vez cada 15 días, que todos los vecinos supieran que una vez cada 15 días se va a hacer una recogida de objetos voluminosos, para evitar que esos objetos: sofás, somieres, colchones.. vayan a la escombrera. He visto que hay una variación en cuanto a la ludoteca, se hacía pago trimestral 12 €, o el anual 30 € y ahora el trimestral se ha suprimido; solamente aparece el anual ¿A qué se debe eso?

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista se dice que no estaba correcto.

Prosigue Dña. Rosa Valles: Igual que se ha subido 2 € la Academia de Música, de 8 a 10 €, Los talleres de la UP también se podrían subir a 10 € y podrían ir esos ingresos a actividades culturales o de otro tipo. Lo que me ha dejado un poco dudosa es que dentro del expediente de este punto venían dos ordenanzas más: La “ordenanza por utilización de suelo, subsuelo y volados” y la otra “de circulación”. ¿Esto se va a tratar en este punto? ¿Va a hacer la exposición Manuel y luego las debatimos?.

Sra. Alcaldesa: Al ser competencia de la Policía estas dos ordenanzas debe ser que las subieron en otro momento y Manuel no las tenía en cuenta. Como en el expediente si que tendréis vosotros la tasa que el Policía había sugerido en las dos ordenanzas. Entonces es hacer las aportaciones que veamos oportuno y se lo vemos correcto se aprueba tal cual.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a Secretaría para que informe al respecto.

Secretaría: La nº 2 es la de “aprovechamiento especial de suelo, subsuelo y vuelo”. Hasta

hoy únicamente tenía por objeto el cobro del 1'5 % a Iberdrola, como empresa de suministro eléctrico al vecindario en general. Como con ocasión de los huertos solares han tenido que pasar por suelo urbano cables y no estaban previstos se ha dicho un centro de seccionamiento en un vial del Polígono y esto no estaba contemplado en la ordenanza, se ha incluido en relación con el Art. 24 de la Ley de Haciendas Locales, que solamente hablaba de empresa explotadoras que van al general de los vecinos, un nuevo apartado, y sólo en el Polígono Industrial, un valor unitario el m2 de la superficie ocupada, según valoración del técnico, de 48 € mts, y el coste financiero por m2 es el 5,5 % , que es la tasa que tendrá que pagar los del huerto solar para derivar lo que producen en los huertos solares y se lo venden a Iberdrola.

La otra, tenemos dos ordenanzas, con el cuadro de multas que ha pasado la Policía Local para hacerla al día de la Ley 17/2005. Es cambiar aquella por esta, actualizarla y los cuadros de multa también.

Portavoz del Grupo Socialista: Me parece bien la propuesta que han hecho policías y técnicos. Si pensáis aportar algo podéis hacerlo.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA.

Dña. Rosa Valles: Yo entiendo que la ordenanza de “aprovechamiento de suelo, subsuelo y vuelo”, viene motivada por la necesidad de Gesmelkart, de hacer el centro de seccionamiento, como ha explicado el Secretario, y utilizar el subsuelo para cables. Ahí decía el aparejador que tendría que pagar 41'38 € por 12'5 mt2 que es lo que aparece como superficie para el centro de seccionamiento. ¿no?.Sería 517 € lo que tendría que pagar la empresa por utilización del subsuelo.

Secretario: Estas olvidando que desde el huerto solar hasta el centro de seccionamiento van 300 mt. Más. Es más tampoco cuentas que desde el Centro de seccionamiento por debajo de la carretera o del vial va a Iberdrola. Esos mts. también tienen que contarse.

Sra. Alcaldesa: Es una tasa que afecta al suelo, subsuelo y vuelo.

Dña. Rosa Valles: A mi me gustaría preguntar si existen otras empresas en el término municipal de Elche de la Sierra que hagan un uso del suelo, subsuelo..

Se le responde que no.

Dña. Rosa Valles: Por otro lado, en cuanto a la ordenanza de circulación, la modificación que plantean los agentes de Policía. Yo he estado echando un vistazo y me ha venido a la cabeza el tema de las hormigoneras y otros camiones de gran tonelaje como los que transportan madera, que suponen, además del peligro para la seguridad vial, un gasto económico importante en el arreglo de las calles, además de que están destrozando las carreteras interurbanas, sobre todo las hormigoneras. En el Art. 48....

Sra. Alcaldesa: Creo que vas a tener oportunidad de explicar esta observación que has hecho a esta tasa en el punto nº 7 que se habla de esa ordenanza expresamente “ Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por corte de vía pública y prestación de servicios de Policía Local”. Estamos del corte de la vía pública.

Dña. Rosa Valles: Estoy hablando de la ordenanza de circulación y dentro de la ordenanza de circulación viene regulado el tráfico y yo estoy hablando del tráfico de las hormigoneras, de la

empresa Socovos Laboral, que pasan por nuestro pueblo vertiendo hormigón y dejando las carreteras hechas polvo y que hay unas sanciones que me parecen ridículas para los desperfectos que ocasionan. Yo adonde quiero ir a parar es si se podría hacer pagar a estas empresas de camiones de gran tonelaje: hormigones y demás y que además vierten, si se les podría obligar a pagar un impuesto especial por hacer esto y por otro lado también quería preguntaros cuando se prevé desviar el tráfico de todos esos camiones para que no tengan que atravesar el pueblo. Esas son las dos preguntas que quería hacer en relación con esta ordenanza.

Sra. Alcaldesa: Agradezco las observaciones, porque siempre que sea para mejorar nuestra forma de vida, mejorar que se perjudique menos al ciudadano, a los vecinos, a las calles, se tendrán en cuenta. Te tengo que decir como antes, que el acta recogerá las preguntas y te contestaremos correctamente. Como comprenderás en un Pleno donde se habla y se debate de muchos puntos, pues las respuestas no las puedes improvisar, tienes que contestar con conocimiento de lo que estás contestando. No por contestar hacerlo indebidamente o no teniendo los datos. Agradecemos las observaciones. Creo que se ha debatido el punto de tasas lo suficiente como para someterlo a votación. Se somete a votación las modificaciones de ordenanzas fiscales para 2009 siguientes:

Se somete a votación la modificación de ordenanzas fiscales para 2009

**MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS DE TASAS.**

**Ordenanza nº. 4: Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa**

**Artículo 6**

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

ZONA	Tarifa m2/MES
Desde C/ BOLEA	2,00 €
Desde AVDA. ESPAÑA hasta AVDA. LUIS VIVES	2,00 €
Desde AVDA. CASTILLA LA MANCHA hasta C/ JOSE ANTONIO MERENCIANO.	2,00 €
C/ GRAN VIA	2,00 €
RESTO CALLES POBLACION Y ALDEAS	1,50 €

\* Estas tarifas se aplicarán igualmente a las actividades tales como venta o reparación de vehículos y comercios, que desarrollen o hagan ocupación ó uso de la vía publica.

**Ordenanza nº 7.- Academia de Música.**

**Artículo 6**

La cuota tributaria se determina en ..... 10'00 €/alumno/mes.

**Ordenanza nº 9.- Cursos y Talleres de Universidad Popular.**

**Artículo 6**

La cuota tributaria se determina en base a:

1.- Cada curso se comprenderá de uno o más módulos según la dificultad, tiempo, contenido, material didáctico....

2.- El importe de cada modulo se fija en ..... 8'00 €/alumno/mes

**Ordenanza nº. 11 .- Servicio de Cementerio**

**Artículo 7**

- Epígrafe primero.

Inhumaciones..... 69,95 €.

- Epígrafe segundo.

Exhumaciones (entendiéndose como tal la apertura de sepulturas “fosa o nicho”, independientemente del número de restos que contenga) ..... **116,50 €.**

- Epígrafe tercero.

Adquisición de Nicho Cementerio Municipal de Elche de la Sierra ..... **582,65 €.**

Adquisición de Nicho Cementerio Municipal de Peñarubia ..... **466'14 €.**

### **Ordenanza nº 13.- Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local.**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

##### **Artículo 5**

La base imponible estará constituida:

A) Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

B) Cuando se trate de otras utilizaciones o aprovechamientos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros bienes de uso público municipal distintos de los expuestos en el apartado anterior se atenderá a los metros cúbicos, cuadrados o lineales, según el caso tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueren de dominio público.

#### **CUOTA TRIBUTARIA.**

##### **Artículo 6**

A) Cuando se trate de tasas por utilización privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario según el Art. 5.A anterior, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el **1'50 por 100** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de dichas redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro que este artículo se refiere.

Estas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23,1,b) de esta ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

B) Cuando se trate de otras utilizaciones o aprovechamientos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros bienes de uso público municipal de los expuestos en el Art. 5.B el importe de la Tasa se hallará cuantificando la utilidad obtenida por la utilización del dominio público municipal mediante el cálculo del coste financiero que supondría la retribución del capital necesario para adquirir un terreno en el mercado de similares características y análoga situación. Así pues

ZONA/CALLE	VALOR UNITARIO M2 SUPERFICIE OCUPADA	COSTE FINANCIERO POR M2
<b>POLIGONO INDUSTRIAL</b>	41,38 €	5,5 %

Como valor de la superficie ocupada se tomará, pues el valor en venta de terrenos de similares o mismas características y análoga situación en 2008 según informe técnico y que en sucesivos ejercicios se incrementarían según el IPC y el coste financiero se calculará aplicando el tipo de interés legal del dinero que cada año viene establecido en la ley de Presupuestos del Estado y que para el año 2008 es del 5,5 %.

#### **RESPONSABLES.**

#### **Artículo 7**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total

cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

#### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Ordenanza nº. 15.- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo**

#### **Artículo 6**

Las autorizaciones para colocación de placas de prohibición de estacionamiento frente a entradas de vehículos y salidas de emergencia, se clasificaran en tres tarifas en función de la vía donde se ubiquen.

A su vez y en función de los metros afectados por la prohibición, a la anchura de la vía y a la capacidad del garaje se incrementara con los oportunos suplementos.

Actualmente se carece de servicio de grúa, por lo que la función de la Policía a requerimiento del titular de la autorización será denunciar la infracción y en todo caso intentar localizar al infractor.

En autorizaciones que por el nº de intervenciones lo recomiende y previa petición del interesado se podrán instalar elementos tales como arcos o hitos delimitadores, para dificultar físicamente el estacionamiento de los vehículos frente al vado. En estos casos se computará el espacio empleado con estos elementos y la zona de exclusión a efectos de liquidación de tasas.

Se establece un pago inicial de 120 €uros en concepto de señalización

#### **CATEGORIA DE LAS VÍAS:**

- A) Bolea, Avda. España (hasta Cno. Eras), Luis Vives, Avda. Castilla la Mancha (hasta J.A.Merenciano), Gran Vía, Ramón y Cajal, Plaza Vieja, Hospital, Cristóbal Colón, J.A. Merenciano y Pasos.
- B) Resto calles localidad y de aldeas.
- C) Calles donde esté establecido la alternancia de márgenes de estacionamiento en años alternos, o donde frente a la entrada al garaje no exista una anchura mínima útil de 6 metros incluida la acera si la hubiere.

#### **TABLA INDICATIVA TASAS**

	<b>ANCHURA AUTORIZACION</b>					<b>SUPLEMENTOS</b>	
	1	2	3	4	5	S-1	S-2
<b>Cat. Vía</b>	3.5 M/L	4.5 M/L	5 M/L	6 M/L	7 M/L	3 mts. margen contrario	Comunitario + 4 vehícul.
A	100 €	130 €	150 €	180 €	200 €	50 €	40 €
B	60 €	80 €	110 €	130 €	160 €		
C	50 €	70€	80 €	100 €	130 €		

## **Ordenanza nº. 16.- Suministro de agua potable**

### **Artículo 6**

<b>Consumo medidos en contador</b>	<b>Tarifas</b>	<b>Domicilios Euros</b>	<b>Auxiliar Obras, Recreo, Industrias, Agrícolas y Ganaderas. Euros</b>	<b>Polígono Ganadero Euros</b>	<b>Polígono Industrial Euros</b>
De 1 a 30 m3	Mínima	<b>0'22</b>	<b>0'30</b>	<b>0'29</b>	<b>0'29</b>
De 31 a 90 m3	Normal	<b>0'27</b>	<b>0'36</b>	<b>0'29</b>	<b>0'29</b>
De 91 a 120 m3	Suntuaria	<b>0'44</b>	<b>0'55</b>	<b>0'29</b>	<b>0'29</b>
De mas de 120 m3	Extraordinaria	<b>0'54</b>	<b>0'66</b>	<b>0'29</b>	<b>0'29</b>

1. Cuota fija de €/semestre..... **4'32 €.**
2. Cuota de conservación de contador.....**1'60 €.**
3. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de **31'83 €** por cada vivienda y local comercial.
4. Las cubas de agua será a **1'45 €/m3** y el horario para su carga será de 8 a 12 horas excepto los jueves, sábados, domingos y festivos y previa autorización (los ganaderos adjuntaran copia de la cartilla ganadera).

### **Artículo 15**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales o semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

## **Ordenanza nº. 17.- Servicio de Alcantarillado**

### **Artículo 7**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **31'57 €/vivienda/local**
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.  
A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
  - Por cada local o vivienda ..... **0'28 €/m3.**
3. Se aplicará una cuota de mantenimiento de **3,15 €/ semestrales** por cada recibo de agua.
4. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.  
A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
  - Por cada local o vivienda ..... **0'52 €/m3.**

## **Ordenanza nº. 18.- Recogida domiciliaria de basuras.**

### **Artículo 7**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada Vivienda unifamiliares ..... **56,32 €.**
- Por cada Comercio e Industrias ..... **70,38 €.**
- Por cada Caja de ahorros, bares y pub..... **211,19 €.**
- Por cada Restaurante, Sala de fiestas, Discotecas y Supermercados.. **281,58 €.**
- Por cada Industria de hasta 500 m2 ..... **422,36 €.**
- Por cada Industria de 500 a 1000 m2..... **844,72 €.**
- Por cada Industria de 1000 a 3000 m2 ..... **1.267,08 €.**
- Por cada Industria de mas de 3000 m2 ..... **2.396,40 €.**
- Por cada Parcela del Polígono Ganadero ..... **70,38 €.**
- En Pedanías ..... **56,32 €.**
- En Aldeas ..... **18,81 €.**

**Ordenanza nº. 25.- Tasa por utilización de instalaciones, estancias y otros servicios.**

**Artículo 6 Cuota Tributaria**

Las tarifas a aplicar por utilización de la Residencia de Estudiantes serán la siguientes:

A) ESTANCIAS

<i>DIAS DE DIARIO ó FINES DE SEMANA</i>	
1.- Solo dormir	14 €
2.- Media Pensión	16 €
3.- Pensión completa	24 €
<b>PRECIOS ESPECIALES PARA GRUPOS (PENSION COMPLETA)</b>	
1.- mas de 10 miembros	23 €
2.- mas de 25 miembros	22 €

B) USO DE INSTALACIONES: 7 €/hora

C) CONVENIOS (con Entidades Públicas-Privadas)

**Ordenanza nº 28.-Expedición de Documentos .**

**Artículo 7.- Cuota Tributaria. Epígrafe 3: Varios apartado b)**

b) Otros.

- Certificados ..... **0'30 €/ud. (salvo pensionistas)**
- Certificados Punto de Información Catastral ..... **2 €**
- Compulsas ..... **0'30 €/ud.**
- Fotocopias ..... **0'10 €/ud.**
- Servicio Fax ..... **0'80 €/pagina.**

**MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION**

**31.- Ordenanza Municipal de Circulación**

**ÍNDICE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR**

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**TÍTULO PRIMERO**

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
  - Sección 1ª. De la parada
  - Sección 2ª. Del estacionamiento
- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**TÍTULO SEGUNDO**

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA
- OCUPACIONES

**TÍTULO TERCERO**

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

**TÍTULO CUARTO**

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

**TÍTULO QUINTO**

DE LA RESPONSABILIDAD

*TÍTULO SEXTO*

**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ANEXO:**

• **ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo*, atribuye en su *art. 7* a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la *Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo*, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La *Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*, como también a la *Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

La *Ley 17/2005, de 19 de julio*, por la que se regula el permiso y la Licencia de conducir por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

**TÍTULO PRELIMINAR**

*DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION*

**Art. 1.** Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Art. 2.** Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

**Art. 3.** Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA CIRCULACION URBANA**

**CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

**Art. 4.** 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

**Art. 5.** 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

**Art. 6.** Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

**Art. 7.** 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 40 Kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

**Art. 8.** 1.-Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

## **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION**

**Art. 9.** 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, a propuesta o informe de servicios técnicos y Jefatura de Policía Local.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

**Art. 10.** La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

**Art. 11. 1.-**Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

**Art. 12.** El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

**Art. 13.** La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

### CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

#### *Sección 1ª. De la parada*

**Art. 14.** Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

**Art. 15.** La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

**Art. 16.** En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 30 cm. desde la fachada más próxima, para evitar desperfectos en la misma.

**Art. 17.** Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

**Art.18.** Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

**Art. 19.** La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

**Art. 20.** Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En las intersecciones y sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se dificulta la visibilidad.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En los carriles de circulación de las vías públicas declaradas de Atención Permanente (V.A.P.) por Resolución Municipal, salvo que la parada se realizara en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

A los efectos de aplicación a lo dispuesto en el apartado ñ de este artículo, se consideran Vías de Atención Permanente ( V.A.P.) las siguientes de este Municipio :

Avdas. de España, Luis Vives, Castilla la Mancha, Mediterráneo, las calles ; Bolea, Mayor, Miguel Hernández, J. A. Merenciano, Gran Vía, Calderón de la Barca, Cristóbal Colón, Hospital, Juan Carlos I, Parra, Estrechos Huertos, Huerta, A. Machado, F. García Lorca, Libertad, M<sup>a</sup>. Cristina, Carmen, Ppe. Asturias, Feria, Ramblizo, Sta. Quiteria, Calvario, Sepulcro. Estrella, Fé y las Plazas de; Constitución, Vieja, Iglesia, Ramón y Cajal y Simón Bolívar.

En las aldeas las siguientes : San Bernabé, Rambla, Carril de la teja, Pza. A. Muñoz, Guerreros, Camino Cuartos, Amical Barca, C. Viejo de Férrez, Descansador, Rosal, San José, Capitán, Carril del Coto, Tomillo, Salvia, Tallo, Las Majás, Arroyo, Santiago, Geranios, Salera y Pza. Virgen de la Asunción.

#### Sección 2ª: Del estacionamiento

**Art. 21.** Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, aunque su conductor se hallare al volante, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

**Art. 22.** El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

**Art. 23.** Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semi-batería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

**Art. 24.** Se establece como ancho mínimo de carril de circulación los 3,00 mts. y un ancho tipo de estacionamiento de 2,00 mts.. Excepcionalmente en zonas del casco antiguo esta medida podrá ser inferior, en estos casos la Policía Local y en función de las circunstancias de cada vía ubicará y delimitará las plazas en las que se permita el estacionamiento.

Para determinar los lugares donde se permitirá el estacionamiento de vehículos se tendrá en consideración lo anterior y se establece la siguiente tabla indicativa en función del ancho libre de vía y sentido de la circulación:

SENTIDO CIRCULACION	ESTACIONAMIENTO	ANCHURA CALZADA LIBRE
DOBLE	DOS LADOS	A PARTIR 10.0 MTS.
DOBLE	UN LADO	A PARTIR DE 7.5 MTS. *
DOBLE	SIN ESTACIONAMIENTO	A PARTIR DE 6.0 MTS. *
UNICO	DOS LADOS	A PARTIR DE 7.0 MTS. *
UNICO	UN LADO	A PARTIR DE 5.0 MTS *
UNICO	SIN ESTACIONAMIENTO	VIAS CON ANCHURA INFERIOR A 5.0 MTS. *

\* En vías del casco antiguo, vías de circulación lenta, o donde las circunstancias lo aconsejen y permitan, se podrá rebajar en 0.50 mts. el requisito de anchura mínimo de la calzada.

#### \* EN CASOS EXCEPCIONALES CASCO ANTIGUO

Como norma general el estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. si bien a la hora de determinar el margen en el que se permitirá el estacionamiento , se tendrá en consideración el mayor número de plazas resultantes. Excepcionalmente, de mediar reclamaciones fundamentadas de vecinos afectados, en vías de único o doble sentido se podrá regular el estacionamiento de la siguiente manera: años pares, estacionamiento en margen derecho, años impares, estacionamiento en margen izquierdo, en estos casos se instalara señalización desmontable, y el cambio de la misma se efectuara durante la 1ª quincena del mes de enero.

**Art. 25.** Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

**Art. 26.** La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados a tal fin.

Solo se permitirá el estacionamiento de los referidos vehículos en los estacionamientos habilitados y señalizados al efecto en las siguientes vías : Avda. de España (a partir de su intersección con Camino de C/ Mejorana y C/ San Marcos, y en las distintas calles de los polígonos Industrial y Ganadero y

otras que en un futuro se puedan incluir por resolución de la Autoridad Competente.

**Art. 27.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

**Art. 28.** La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones, debiendo dejar libre inmediatamente dicho espacio en caso de que el conductor de un vehículo de transporte de mercancías pretenda ocupar el mismo, para estas operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras podrán solicitar un espacio destinado al estacionamiento de carga y descarga e instalaciones de contenedores.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de autorización Municipal. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

**Art. 29.** Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 72 hrs. consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 15 minutos siempre que estén efectuando operaciones de carga de mercancías. Esta excepción quedará sin efecto, si en las inmediaciones existen plazas de estacionamiento libre en zona permitida.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

#### **CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO**<sup>1</sup>

**Art. 30.** Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

**Art. 31.** El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

El Ayuntamiento expedirá la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

#### **CARGA Y DESCARGA**

**Art. 32.** Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

**Art. 33.** La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

**Art. 34.** La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la localidad, o de sus distintos núcleos de población.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) No podrán circular por las vías urbanas de la Localidad, excepto travesías excepto con autorización especial:
  - Camiones o maquinaria de 12 Toneladas y media o más
  - Vehículos que transporten mercancías peligrosas

**Art. 35.** Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

**Art. 36.** Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

**Art. 37.** Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

**Art. 38.** Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

**Art. 39.** No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

**Art. 40.** Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

**Art. 41.** Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

## **OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS CON CONTENEDORES, MATERIALES, MAQUINARIA O ELEMENTOS DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION O INDUSTRIALES:**

Art. 42.

1. **No se permitirá ninguna instalación de los elementos descritos en el enunciado que no cuenten con la oportuna Licencia Municipal .**
2. Las instalaciones deben de señalizarse al efecto de no constituir ningún riesgo para el resto de usuarios de las vías públicas, en la forma indicada en el escrito de autorización o siguiendo las instrucciones de la Policía Local.
3. En los contenedores de obras debe de figurar el nombre de la empresa propietaria y un nº de serie e identificación individual del mismo.
4. No se permitirán instalaciones que impidan o dificulten gravemente el tráfico de vehículos o peatones por dicha vía, salvo que exista desvío por la vía inmediata, y sin ocasionar molestias o inconvenientes graves al riesgo de usuarios, servicios o actividades privadas.

**Art. 43.** No se realizarán vertidos a la vía pública de materiales inertes, líquidos u orgánicos, provenientes de actividades de construcción, industriales, limpieza de útiles, de vehículos, maquinaria u otros, ni de desagües de inmuebles, exceptuando los desagües de aguas de lluvia de patios o terrazas domiciliarios.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)**

**Art. 44:** Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 45. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la conservación en perfecto estado de la señal de vado entregada en depósito por el Ayuntamiento.

**Art. 46.** La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá realizarse por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

**Art. 47.** El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
  - \* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
  - \* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

**Art. 48.** Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

#### **A.- PERMANENTES:**

- Garajes privados o de comunidades de propietarios .
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

**B.- LABORAL: TEMPORAL** (de uso horario)

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

**Art. 49. Señalización:**

Están constituidas por dos tipos de señalización:

**A.-VERTICAL:**

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
  - \* Permanente.
  - \* Laboral- Temporal (Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario)

**B.- HORIZONTAL:**

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra y abonar las correspondientes tasas.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, serán a cuenta del solicitante, abonándose en un pago único a la concesión de la autorización, si estas sufren deterioros por causas ajenas al uso normal, obras o análogos, la reposición a su correcto estado será a cuenta del titular.

Excepcionalmente y en vías con aceras cuyo ancho útil sea inferior a seis metros (7 metros si no existe acera), que no permita la salida de vehículos del inmueble por la existencia de vehículos estacionados en el margen contrario, se podrá prohibir el estacionamiento frente a la misma, computándose los m/l afectados de exclusión en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal.

En las autorizaciones donde se observe un mayor numero de incidencias, relativo a la dificultad de hacer respetar la zona señalizada libre de estacionamiento, la Jefatura de Policía Local podrá complementar la señalización con la colocación de elementos (tales como maceteros, hitos, arcos delimitadores, etc.) al objeto de impedir físicamente la ocupación del espacio excluido de estacionamiento), en este caso se atenderá a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal

**Art. 50.** Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 51.** El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, actividades, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

**Art. 52.** Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

**Art. 53.** Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

#### CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

**Art. 54.** 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, o carezca de placas de matrícula
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.<sup>2</sup>
- i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negare a retirarlo, podrán los agentes de la circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación(Art. 292-bis del C.C.)
- j) No satisfacer o garantizar en la forma legalmente establecida el importe de la multa un infractor extranjero.
- k) Carecer de la autorización administrativa para conducir.
- l) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular/conductor que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Esta tasa estará estipulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

#### CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 55.** La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación

horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o para asegurar la correcta custodia del mismo.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención permanente (V.A.P.) en la presente Ordenanza cuando se encuentre incorrectamente estacionado.
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

**Art. 56.** Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de

<sup>2</sup> Esta fórmula se aplicará en los supuestos de utilización del cepo en las zonas de regulación del estacionamiento. Si el vehículo es retirado por la grúa, éste apartado se suprimirá en la Ordenanza.

- los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

**Art. 57.** Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado (en este caso solamente se procederá a su retirada tras requerimiento del titular)
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención Permanente, en lugar no autorizado,
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

**Art. 58.** El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

**Art. 59.** Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

**Art. 60.** La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

**Art. 61.** Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados<sup>3</sup> en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.  
A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

**Art. 62.** Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

**Art. 63.** Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo u otros objetos retirados en aplicación de la Presente Ley y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo u objetos sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

**Art.64.** La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En todo caso deberá satisfacer el importe de las tasas previstas según el nivel alcanzado en el proceso de retirada y que debe estar especificado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Art. 65.** Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona

<sup>3</sup> En el supuesto de que se opte por el cepo, éste artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.

alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará por los Agentes de la Vigilancia de la Circulación, en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Solicitando para ello el auxilio del personal y vehículos de Servicios Municipales si fuere necesario por las características del obstáculo.

## **TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD**

**Art. 66. 1.-**La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Art. 67.** Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

**Art. 68.** Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

**Art. 69.** Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

**Art. 70.** En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 71.** En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

**Art. 72.** Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

**Art. 73.** Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

**Art. 74.** Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

**Art. 75.** A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 76.** Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

**Art. 77.** Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Art. 78.** La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se

refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

**Art. 79.** En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Art. 80.** El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Art. 81.** Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2005, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

**Art. 82.** En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

**Art. 90.** Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

## ANEXO I

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO	Euros	Pts.	HECHO DENUNCIADO
<b>002</b>			<b>COMPORTAMIENTO: NORMAS GENERALES</b>
<b>002.1.1A-RGC</b>	60'00	-	Comportarse indebidamente en la circulación (causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes)
<b>003</b>			<b>CONDUCTORES</b>
<b>003.1.2A-RGC</b>	301'00	6	Conducir de forma <b>manifiestamente temeraria</b> . <i>(Detallar la conducta)</i>
<b>003.1.2B-RGC</b>	200'00	4	Conducir de forma <b>negligente</b> creando un riesgo para otros usuarios de la vía. <i>(Detallar conducta y riesgo creado)</i>
<b>003.1.2C-RGC</b>	150'00	-	<b>Conducir de forma negligente</b> . <i>(Detallar conducta)</i>
<b>004</b>			<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN</b>
<b>004.1.1-OMC</b>	60'00	-	Instalar sobre la vía, contenedores, grúas o maquinaria de obras, careciendo de Autorización Municipal. (*)
<b>004.1.1A-RGC</b>	60'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, la parada o estacionamiento. (*)
<b>004.1.1B-RGC</b>	91'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. (*)
<b>004.1.1D-RGC</b>	91'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones. (*)
<b>004.1.1E- OMC</b>	91'00	-	Colocar sobre la acera mesas y sillas de café-bar <b>impidiendo</b> el paso de peatones por la misma.
<b>004.1.1F- OMC</b>	60'00	-	Colocar sobre la acera mesas y sillas de café-bar <b>dificultando</b> el paso de peatones por la misma.
<b>004.2.1A-OMC</b>	90'00	-	Verter sustancias inertes, líquidos u orgánicos a la vía pública, provenientes de actividades de construcción o industriales.

004.2.1B-OMC	90'00	-	Verter líquidos u orgánicos a la vía pública, exceptuando los provenientes de desagüe de aguas de lluvia.
004.2.1C-OMC	40'00	-	Verter agua de lluvia procedente de canalizaciones de cubiertas o terrazas de inmuebles, de forma que pueda ocasionar un peligro al resto de usuarios de las vías públicas.
004.3.1A-OMC	150'00	-	Cortar al tráfico <b>una vía sin Permiso Municipal</b> , ocasionando una perturbación grave del tráfico rodado o peatonal o en vía de atención preferente (V.A.P)
004.3.1C-OMC	90'00	-	Cortar al <b>tráfico rodado sin Permiso Municipal</b> , ocasionando una perturbación leve.
005			<b>SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS.</b>
005.1.1A-RGC	90'00	-	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por el denunciado. (*)
005.2.1A-RGC	90'00	-	No señalar de forma eficaz, la presencia en la vía de un obstáculo o peligro creado por el denunciado. (*)
006			<b>PREVENCION DE INCENDIOS</b>
006.0.2A-RGC	91'00	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. (*)
006.0.2C-RGC	91'00	-	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar el medio natural. <i>(Indicar objeto y lugar donde fue arrojado)</i>
007			<b>EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>
007.1.1-RGC	91'00	-	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.
007.1.2-RGC	91'00	-	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos
007.1.3-RGC	91'00	-	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
008			<b>TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS DE FORMA DISTINTA A LA DETERMINADA.</b>
009			<b>TRANSPORTE DE PERSONAS.</b>
009.1.1A-RGC	60'00	-	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.
009.3.2A-RGC	301'00	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del nº de plazas autorizadas, excluido el conductor.
010.2.1A-RGC	60'00	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al reglamentario.
011			<b>TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.</b>
012			<b>NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</b>
012.1.2A-RGC	15'00	-	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado, construido para una sola plaza.
012.1.2B-RGC	60'00	-	Circular mas de un pasajero además del conductor en un vehículo de dos ruedas.
012.1.3A-RGC	60'00	-	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.2.1A-RGC	30'00	-	No ir el pasajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
012.2.2C-RGC	91'00	2	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.3.1C-OMC	91'00	-	<b>Circular el conductor de una motocicleta, ciclomotor o bicicleta, apoyando una sola rueda en la calzada.</b> (se puede considerar negligencia, según los casos)
012.4.1A-RGC	60'00	-	Circular en el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.4.1B-OMC	30'00	-	Transportar un menor de 7 años en ciclo, sin ir éste en asiento adicional no homologado debiendo ser el conductor mayor de edad.
012.5-OMC	15'00	-	Circular en bicicleta por parques o jardines.
012.6-OMC	60'00	-	Circular con ciclomotor por parques, jardines, recintos deportivos.
013			<b>TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS.</b>
014.1A.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer a la vía a causa de su indebido acondicionamiento.
014.1C.1A-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias a los demás usuarios.
014.1D.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.
014.2.1A-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.
015.1.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.
015.1.1B-RGC	60'00	-	<b>Circular con un vehículo no destinado a transporte de mercancías sobresaliendo por su parte posterior más de un 10% de su longitud, o de un 15% si es indivisible.</b>
015.4-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo de transporte de mercancías, sin adoptar las precauciones para que la carga que sobresalga dentro de los límites reglamentarios no pueda crear peligro al resto de usuarios.
015.6.1A-RGC	60'00	-	<b>No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado</b>
015.7.1A-RGC	60'00	-	<b>No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.</b>

015.8.1B- OMC	91'00	-	Circular por la vía Pública una carretilla transportadora elevadora, portando carga.
016			OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.
016.0.1A-RGC	60'00	-	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, sobre el pavimento.
016.0.1B-RGC	91'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al resto de usuarios. (*)
016.01- OMC	60'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga en la vía sin Autorización Municipal, o incumpliendo lo dispuesto.
016.02- OMC	60'00	-	Realizar operaciones carga-descarga produciendo molestias innecesarias, o sin dejar limpia la vía.
016.03- OMC	60'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga, dificultando el tráfico, por un incorrecto uso, o por excederse del tiempo autorizado. (30 minutos)
017			OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR (DE VEHÍCULOS Y ANIMALES)
017.0.1-RGC	50'00	-	No estar el conductor en condiciones de controlar su vehículo o animal, especialmente al aproximarse otros usuarios de la vía.
017.0.2-RGC	50'00	-	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o abandonar su conducción, dejándoles libremente (*)
018			OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR
018.1.1A-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.
018.1.1B-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (concretar hechos)
018.1.1C-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (concretar hechos)
018.1.1D-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (*)
018.1.1E-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.
018.1.1F-RGC	91'00	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar dispositivo utilizado)
018.1.1G-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.
018.2.2C-RGC	91'00	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
018.2.2D-RGC	91'00	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (especificar)
018.3.1A-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico.
018.3.1B-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado cuya matrícula no es visible por haber sido alterada eludiendo la vigilancia del tráfico. (detallar método o sistema empleado)
019			VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.
019.1.2A-RGC	91'00	-	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita al conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, cortinillas u otros elementos no autorizados.
020			ALCOHOLEMIA
020.1.3A-RGC	600'00	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0'50 mg/l – 1ª Prueba resultado ....., 2ª Prueba resultado ..... (Para conductores en general) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
020.1.3B-RGC	600'00	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0'30 mg/l – 1ª Prueba resultado ....., 2ª Prueba resultado ..... (Para conductores profesionales y noveles) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
020.1.3C-RGC	↓	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l., que es la reglamentariamente establecida. – 1ª Prueba resultado ....., 2ª Prueba resultado ..... (Para conductores en general) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
	600'00 €		Valores entre 0'35 y 0'50 mg/l. de aire espirado
	520'00 €		Valores entre 0'32 y 0'34 mg/l. de aire espirado
	450'00 €		Valores entre 0'29 y 0'31 mg/l. de aire espirado
020.1.3D-RGC	↓	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l., que es la reglamentariamente establecida. – 1ª Prueba resultado ....., 2ª Prueba resultado ..... (Para conductores profesionales y noveles) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
	600'00 €		Valores entre 0'25 y 0'30 mg/l. de aire espirado

<b>520'00 €</b>	Valores entre 0'22 y 0'24 mg/l. de aire espirado
<b>450'00 €</b>	Valores entre 0'19 y 0'21 mg/l. de aire espirado

021. --2A-RGC	450'00	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (especificar si conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)
026.1.1-RGC	301'00	-	Negarse el personal sanitario de un Centro Médico a tomar muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.
026.1.2-RGC	301'00	-	Negarse el personal sanitario de un Centro Médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas en la prueba de determinación del grado de alcoholemia.
027			ESTUPEFACIENTES
027.1.1A-RGC	450'00	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)
028.1.1A-RGC	450'00	6	Negarse a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
029			CIRCULACIÓN DE VEHICULOS: LUGAR DE LA VIA
029.1.1C-RGC	60'00	-	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con otro vehículo con seguridad.
029.1.2A-RGC	301'00	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra de adelantamiento.
030.1.1A-RGC	60'00	-	Circular por el arcén con el vehículo automóvil reseñado, no existiendo razones de emergencia.
036.1.1A-RGC	25'00	-	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor de un vehículo estando obligado a utilizarlo.
036.2.1A-RGC	301'00	-	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.
037.1.2B-RGC	301'00	6	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad Competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.
039			LIMITACIONES A LA CIRCULACION
039. 34F.1 OMC	150'00	-	Circular con un camión de PMA superior a 3.500 Kgrs., contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad Competente.
039. 34F.2 OMC	150'00	-	Circular con un camión de PMA superior a 12'5 Tn., por las vías urbanas, excepto en travesías.
039.8.2A-RGC	150'00	-	Circular con un vehículo sometido a restricción de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.
043			REFUGIOS, ISLETAS o DISPOSITIVOS DE GUIA
043.1.2A-RGC	301'00	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, isleta o dispositivo de guía.
043.2.2A-RGC	301'00	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.
044.0.2A-RGC	301'00	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.
046			MODERACION DE LA VELOCIDAD
046.1.1A-RGC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando lo exigen las circunstancias. (especificar)
046.1A- OMC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando haya peatones en la vía que se esta utilizando o pueda preverse su irrupción en la misma.
046.1B-OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva al aproximarse a un paso de peatones o lugares con previsible presencia de niños.
046.1C- OMC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando haya animales en la vía que se está utilizando, o pueda preverse su irrupción en la misma.
046.1D- OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva en los tramos con edificios de inmediato acceso a la vía.
046.1G- OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva al circular por pavimento deslizante o cuando pueda proyectarse agua, gravilla u otros materiales al resto de usuarios.
049			MODERACION DE LA VELOCIDAD
049.1.1A-RGC	91'00	-	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha a otros vehículos o usuarios.
050			LIMITES DE VELOCIDAD EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS
050.1.1A-RGC	91'00	-	Circular a ..... Km/h., estando limitada la velocidad a ..... Km/h. (GRAVE)
050.1.1B-RGC	301'00	-	Circular a ..... Km/h., estando limitada la velocidad a ..... Km/h. (MUY GRAVE)

LIMITES VELOCIDAD		Exención de multa	GRAVES Sin puntos	GRAVES Puntos			MUY GRAVES Puntos		
				2	3	4	6	6	6
	30	Hasta 40	De 41 a 60	61-70	-	-	71-77	78-84	85 en adelante
	40	Hasta 50	De 51 a 70	71-80	-	-	81-87	88-94	95 en adelante
	50	Hasta 60	De 61 a 80	81-90	-	-	91-97	98-104	105 en adelante
	60	Hasta 70	De 71 a 90	91-100	101-105	-	106-112	113-119	120 en adelante
MULTAS	+ 3500 Kg + 9 viajeros	Sobreseer	120 €	150 €	220 €	-	450 €	520 €	600 €
	Resto de vehículos	Sobreseer	100 €	140 €	200 €	-	380 €	450 €	520 €

053.1.IB-RGC	91'00	-	Reducir bruscamente la velocidad, sin advertirlo previamente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.
053.1.2A-RGC	60'00	-	Reducir bruscamente la velocidad, sin advertirlo previamente (sin existir peligro).
054			DISTANCIAS ENTRE VEHICULOS
054.1.1A-RGC	100'00	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede.
055.0.2B-RGC	91'00	-	Entablar competición de velocidad entre animales en vía no acotada al tráfico por la Autoridad competente.
055.2.1A-RGC	450'00	6	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.
056			PRIORIDAD DE PASO
056.0.3A-RGC	91'00	4	No ceder el paso en una intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar y maniobrar bruscamente. (especificar regulación o señalización existente)
057.1.2A-RGC	91'00	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.
057.1C.2A-RGC	91'00	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.
058.1.2A-RGC	91'00	-	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente por no reducir paulatinamente la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.
059.1.1A-RGC	91'00	-	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.
059.1.IB-RGC	91'00	-	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.
060.1.1A-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado
060.5.1A-RGC	91'00	-	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el tráfico en tramo en obras.
061.0.1-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.
062.0.1A-RGC	91'00	-	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor de un vehículo que reglamentariamente debe dar marcha atrás.
063.0.1A-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado, en tramo estrecho de gran pendiente.
064.0.2A-RGC	91'00	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos.
065.1.2A-RGC	150'00	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.
065.1.2B-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso de los peatones.
067.2 - RGC	91'00	-	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin realizar servicio de tal carácter.
068.1.1A-RGC	91'00	-	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar precauciones para no poner en peligro a otros usuarios. (*)
068.1.2A-RGC	91'00	-	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales del Agente de circulación.
068.2.2A-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas innecesariamente, bastando el uso aislado de la señal luminosa.
069.0.1A-RGC	75'00	-	No facilitar el paso de un vehículo prioritario en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.
069.0.1B-RGC	75'00	-	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo

			<b>policia manifiesta su presencia reglamentariamente.</b>
<b>070.3 - RGC</b>	<b>91'00</b>	-	<b>No acreditar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencias, las circunstancias especiales que justifiquen tal carácter.</b>
<b>072</b>			<b>INCORPORACION A LA CIRCULACION</b>
<b>072.1.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.
<b>072.3.1A-RGC</b>	<b>40'00</b>	-	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra.
<b>073.1.1A-RGC</b>	<b>60'00</b>	-	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.
<b>074</b>			<b>CAMBIOS DE DIRECCION , SENTIDO y MARCHA ATRÁS.</b>
<b>074.1.1B-RGC</b>	<b>150'00</b>	-	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que circulan en sentido contrario.
<b>074.1.1C-RGC</b>	<b>120'00</b>	-	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, sin visibilidad.
<b>074.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.
<b>075.1.1B-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Efectuar un cambio de dirección, sin colocar el vehículo en lugar adecuado.
<b>075.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.
<b>078.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Efectuar un cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.
<b>078.1.1B-RGC</b>	<b>120'00</b>	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás de usuarios de la vía.
<b>079.1.1A-RGC</b>	<b>120'00</b>	3	Efectuar un cambio de sentido de marcha en lugar prohibido. (concretar maniobra)
<b>080.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Circular marcha atrás, pudiendo evitarlo con otra maniobra.
<b>080.4.1A-RGC</b>	<b>301'00</b>	6	Circular hacía atrás en sentido contrario al estipulado. (solo se denunciará recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)
<b>081.0.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.
<b>081.0.2B-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las medidas necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.
<b>082</b>			<b>ADELANTAMIENTOS</b>
<b>084.1.1C-RGC</b>	<b>150'00</b>	-	<b>Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.</b>
<b>084.1.1D-RGC</b>	<b>150'00</b>	-	<b>Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacía el lado derecho sin peligro.</b>
<b>084.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.
<b>084.1.3B-RGC</b>	<b>200'00</b>	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.
<b>084.3.1A-RGC</b>	<b>100'00</b>	-	<b>Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.</b>
<b>085.1.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.
<b>085.3.1A-RGC</b>	<b>120'00</b>	-	<b>Adelantar sin reintegrarse lo antes posible y de forma gradual a su carril, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.</b>
<b>085.4.1C-RGC</b>	<b>200'00</b>	4	<b>Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.</b>
<b>086.2.2A-RGC</b>	<b>150'00</b>	4	<b>Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.</b>
<b>086.2.2B-RGC</b>	<b>150'00</b>	4	<b>Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (describir la maniobra)</b>
<b>087.1.1C-RGC</b>	<b>150'00</b>	-	<b>Adelantar en un paso de peatones señalizado.</b>
<b>087.1.1D-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	<b>Adelantar en intersección. (cuando no ocurran las excepciones que lo permiten)</b>
<b>087.1.3A-RGC</b>	<b>150'00</b>	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad)
<b>087.1.3B-RGC</b>	<b>150'00</b>	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (explicar la causa de la insuficiente visibilidad)
<b>088.1.2A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	<b>Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. (no se denunciará adelantamientos a bicicletas, ciclos, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)</b>
<b>089.1.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	-	<b>Rebasar un obstáculo, rebasando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando un peligro a otros usuarios de la vía. (Indicar en que consiste el peligro)</b>
<b>090</b>			<b>PARADAS y ESTACIONAMIENTOS</b>
<b>090.1.1D-RGC</b>	<b>90'00</b>	-	<b>Estacionar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.</b>
<b>090.1.2A-RGC</b>	<b>70'00</b>	-	<b>Parar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.</b>

093			PARADAS y ESTACIONAMIENTOS (Ordenanza Municipal de Circulación)
093.1.01- OMC	91'00	2	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (especificar)
093.1.02- OMC	91'00	-	<b>Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.</b>
093.1.03- OMC	91'00	2	<b>Parar en una zona de visibilidad reducida. (concretar características lugar y riesgo creado)</b>
093.1.04- OMC	91'00	2	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.
093.1.05- OMC	91'00	2	<b>Parar en lugar indicado impidiendo visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.</b>
093.1.06A OMC	91'00	2	Parar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, <b>impidiendo</b> su uso normal.
093.1.06B OMC	50'00	-	Parar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, <b>dificultando</b> su uso normal.
093.1.07- OMC	50'00	-	<b>Parar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.</b>
093.1.26- OMC	50'00	-	<b>Parar en carriles o partes de la vía destinada a otros usuarios. (Indicar uso previsto)</b>
093.1.34- OMC	50'00	-	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.
093.2.01- OMC	120'00	2	<b>Estacionar el vehículo de forma que constituye un riesgo para el resto de usuarios de la vía. (*)</b>
093.2.02- OMC	90'00	-	Estacionar en una intersección o sus inmediaciones dificultando la circulación.
093.2.03- OMC	91'00	2	Estacionar en zona de visibilidad reducida.
093.2.04- OMC	91'00	2	Estacionar el vehículo en una intersección o en sus inmediaciones, generando peligro por falta de visibilidad.
093.2.05- OMC	91'00	2	Estacionar el vehículo donde impide visibilidad de la señalización a otros usuarios a quien afecte.
093.2.06A OMC	91'00	2	Estacionar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, <b>impidiendo</b> su uso normal.
093.2.06B OMC	60'00	-	Estacionar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, <b>dificultando</b> su uso normal.
093.2.07A OMC	91'00	-	Estacionar dentro de la calzada <b>impidiendo u obstaculizando gravemente</b> la circulación.
093.2.07B OMC	60'00	-	Estacionar dentro de la calzada <b>dificultando</b> la circulación.
093.2.09A-OMC	150'00	-	Estacionar en <b>Vía de Atención Permanente (V.A.P.)</b> , en lugar donde <b>se impide la circulación</b> de vehículos.
093.2.09B-OMC	91'00	-	Estacionar en <b>Vía de Atención Permanente (V.A.P.)</b> , en lugar donde <b>se dificulta la circulación</b> de vehículos.
093.2.10A-OMC	91'00	-	No respetar una señal de prohibido parar y estacionar <b>en vía comprendida en travesía.</b>
093.2.10B-OMC	60'00	-	No respetar una señal de prohibido parar y estacionar.
093.2.11- OMC	60'00	-	No obedecer una señal de prohibido estacionar.
093.2.12A-OMC	91'00	-	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla longitudinal continua. (Proh. parar y estacionar), en <b>vía comprendida en travesía.</b>
093.2.12B-OMC	60'00	-	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla longitudinal continua. (Proh. parar y estacionar)
093.2.13- OMC	60'00	-	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua.(Prohibido parar).
093.2.20- OMC	91'00	-	Estacionar obstaculizando accesos y salidas de emergencia debidamente señalizados.
093.2.21- OMC	91'00	-	Estacionar el vehículo impidiendo la utilización normal de los <b>pasos rebajados para disminuidos físicos.</b>
093.2.22- OMC	91'00	-	Estacionar el vehículo impidiendo el acceso normal a inmuebles.
093.2.24- OMC	60'00	-	<b>Estacionar en doble fila.</b>
093.2.25- OMC	91'00	-	Estacionar delante de un <b>vado</b> debidamente señalizado.
093.2.26- OMC	60'00	-	Estacionar en carriles o partes de la vía destinada a otros usuarios. (Indicar el uso previsto)
093.2.27- OMC	50'00	-	Estacionar en la mediana, isletas u otros elementos canalizadores del tráfico.
093.2.28- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo de forma que se impide la circulación a otros vehículos debidamente parados o estacionados.
093.2.29- OMC	50'00	-	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.
093.2.33- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo de forma que para la circulación rodada quede una <b>anchura libre inferior</b> a la de un carril <b>de 3 metros.</b>
093.2.34- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.
093.2.35- OMC	50'00	-	Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.
093.2.36- OMC	50'00	-	Estacionar en vía urbana sin acera, a una distancia inferior a 30 cm. de la fachada, pudiendo ocasionar daños en el inmueble.
093.2.37- OMC	60'00	-	<b>Estacionar en el margen izquierdo del sentido de la marcha en vía de doble sentido, no estando permitido.</b>
093.2.50- OMC	91'00	-	Estacionar en zona reservada a uso de Servicio de Urgencias o Seguridad.
093.2.51A-OMC	50'00	-	Estacionar en una zona reservada a vehículos de Servicio Público Oficial o con distintivo autorizado.

<b>093.2.51B-OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar el vehículo en zona reservada para gestiones en oficinas Ayuntamiento, superando el tiempo máximo establecido. (especificar)
<b>093.2.52- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar fuera del perímetro marcado de los estacionamientos autorizados.
<b>093.2.53- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
<b>093.2.54- OMC</b>	<b>60'00</b>	-	Estacionar en lugar prohibido en zona urbana. (Especificar)
<b>093.2.55- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar en zona reservada a Autobús de Línea Regular.
<b>093.2.56- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar vehículos de minusválidos en zona reservada a carga-descarga existiendo espacio libre en las proximidades.
<b>093.2.57- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar para efectuar carga-descarga, fuera del lugar habilitado para ello, si está libre éste.
<b>093.2.58- OMC</b>	<b>60'00</b>	-	Estacionar en zona reservada a carga-descarga, durante las horas de utilización.
<b>093.2.59- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar en lugar señalado temporalmente por obras, actos públicos, o manifestaciones deportivas.
<b>093.2.61- OMC</b>	<b>40'00</b>	-	Estacionar un remolque separado del vehículo tractor en la vía pública.
<b>093.2.62- OMC</b>	<b>90'00</b>	-	Estacionar un vehículo con M.M.A. superior a 3.500 Kgrs., en vía pública urbana, salvo lugar expresamente autorizado en la Ordenanza Municipal de Circulación.
<b>093.2.72- OMC</b>	<b>50'00</b>	-	Estacionar en el mismo lugar de la vía pública durante más de 72 horas consecutivas.
<b>093.3.01- OMC</b>	<b>40'00</b>	-	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.
<b>093.3.02- OMC</b>	<b>25'00</b>	-	Utilización de calzos inadecuados.

A los efectos de aplicación a lo dispuesto en el **apartado ñ) del artículo 20, de la Ordenanza Municipal de Circulación**, se consideran **Vías de Atención Preferente ( V.A.P.)** las siguientes de este Municipio :

Avdas. de España, Luis Vives, Castilla la Mancha, Mediterráneo; las calles Bolea, Mayor, Miguel Hernández, José Antº. Merenciano, Gran Vía, Calderón de la Barca, Cristóbal Colón, Hospital, Juan Carlos I, Parra, Estrechos Huertos, Huerta, A.nº Machado, Fed. García Lorca, Libertad, Mª. Cristina, Carmen, Príncipe Asturias, Feria, Ramblizo, Sta. Quiteria, Calvario, Sepulcro, Estrella, Fé; y las Plazas de Constitución, Vieja, Iglesia, Ramón y Cajal y Simón Bolívar.

En las aldeas las siguientes: San Bernabé, Rambla, Carril de la Teja, Pza. Almudena Muñoz, Guerreros, Camino Cuartos, Amical Barca, Camino Viejo de Pérez, Descansaor, Rosal, San José, Capitán, Carril del Coto, Tomillo, Salvia, Tallo, Las Majás, Arroyo, Santiago, Geranios, Salera y Pza. Virgen de la Asunción.

<b>094</b>			<b>LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO</b>
<b>094. - .2A-RGC</b>	<b>90'00</b>	-	<b>No respetar una señal de prohibición o restricción.</b>
<b>094.1.1D-RGC</b>	<b>60'00</b>	-	<b>Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (Indicar el uso)</b>
<b>094.1.2F-RGC</b>	<b>120'00</b>	2	<b>Parar en la intersección indicada o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.</b>
<b>094.1.3A-RGC</b>	<b>120'00</b>	2	<b>Parar en zona de visibilidad reducida. (concretar lugar y riesgo creado)</b>
<b>094.1.3C-RGC</b>	<b>120'00</b>	2	<b>Parar en un paso de peatones.</b>
<b>094.2.1A-RGC</b>	<b>150'00</b>	2	<b>Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.</b>
<b>094.2.1D-RGC</b>	<b>90'00</b>	-	<b>Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (Indicar el uso previsto).</b>
<b>094.2.1E-RGC</b>	<b>150'00</b>	-	<b>Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.</b>
<b>094.2.1F-RGC</b>	<b>150'00</b>	2	<b>Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.</b>
<b>094.2.1G-RGC</b>	<b>150'00</b>	2	<b>Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.</b>
<b>094.2.1J-RGC</b>	<b>90'00</b>	-	<b>Estacionar en doble fila.</b>
<b>094.2.1K-RGC</b>	<b>90'00</b>	-	<b>Estacionar en lugar prohibido por la Autoridad competente en zona urbana. (Indicar características del lugar y señalización)</b>
<b>094.2.2B-RGC</b>	<b>150'00</b>	2	<b>Estacionar en un paso de peatones.</b>
<b>098</b>			<b>UTILIZACION DE ALUMBRADO</b>
<b>098.2.1A-RGC</b>	<b>40'00</b>	-	<b>Circular emitiendo luz un solo proyector.</b>
<b>099.1.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	2	<b>Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.</b>
<b>099.1.1B-RGC</b>	<b>91'00</b>	2	<b>Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.</b>
<b>101.1.3C-RGC</b>	<b>91'00</b>	2	<b>Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.</b>
<b>101.3.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	2	<b>Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.</b>
<b>102.1.1A-RGC</b>	<b>91'00</b>	2	<b>No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía (tanto de frente o a través de retrovisores).</b>

103.0.1A-RGC	60'00	-	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.
104.1.2A-RGC	91'00	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.
105.1.1A-RGC	91'00	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello. <b>(parado o estacionado sin suficiente iluminación en la calzada)</b>
106.2.2B-RGC	60'00	-	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.
106.3.1A-RGC	91'00	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.
108			ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES
109.1.1A-RGC	40'00	-	No señalar con la suficiente antelación la realización de una maniobra.
109.2.1B-RGC	60'00	-	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado.
110.1.1A-RGC	60'00	-	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.
110.1.2A-RGC	60'00	-	Usar señales acústicas de sonido estridente.
111.0.1A-RGC	60'00	-	Utilizar señales acústicas o luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.
113.1-RGC	91'00	-	No utilizar la señalización luminosa reglamentaria (V''), los Vehículos Especiales, Maquinaria Agrícola, Maquinarias de Obras o similares, que circulen por la vía pública.
114.1.1A-RGC	50'00	-	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo, o apearse de éste originando peligro para el resto de usuarios de las vías o para ellos mismos.
117 – 118			CINTURON - CASCO y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCION
117.1.2A-RGC	91'00	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad. (especificar si no es utilizado adecuadamente)
117.1.2B-RGC	91'00	-	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm. el cinturón de seguridad. <b>(se denunciará al pasajero)</b>
117.2.2D-RGC	91'00	3	<b>Circular un menor de 12 años y de menos de 135 cm. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.</b> (se denunciará al conductor)
117.2.2F-RGC	91'00	3	<b>Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cm. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado.</b> (se denunciará al conductor)
117.4.1A-RGC	91'00	3	<b>Circular un menor de 3 años en vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado a su talla y peso.</b> (se denunciará al conductor)
118.1.2A-RGC	91'00	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (especificar si no se utiliza adecuadamente).
118.1.2C-RGC	91'00	-	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (Indicar en el supuesto de no utilizarlo adecuadamente). <b>(se denunciará al conductor)</b>
118.3.1C-RGC	91'00	3	<b>No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada en vía interurbana.</b>
121			CIRCULACION DE PEATONES
121.1.1A-RGC	40'00	-	Transitar un peatón por lugar no autorizado.
121.4.1A-RGC	40'00	-	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.
121.4.1C-RGC	40'00	-	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior a la del paso de una persona.
121.4.1D-RGC	50'00	-	Circular con un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.
121.5.1A-RGC	90'00	-	<b>Circular con el vehículo por zona peatonal.</b>
122.1- RGC	40'00	-	Transitar por la derecha de la calzada en una travesía que no dispone de espacio reservado para los peatones.
122.4- RGC	40'00	-	Transitar por la izquierda en vehículo de minusválido, en grupo de peatones o empujando un ciclo o ciclomotor.
122.6- RGC	40'00	-	Permanecer un peatón en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.
122.7- RGC	40'00	-	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de un vehículo prioritario.
124.2- OMC	60'00	-	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente ocasionando un riesgo o entorpecimiento indebido.
124.3- OMC	40'00	-	Atravesar la calzada demorándose o entorpeciendo el paso de los demás.
124.4- OMC	40'00	-	Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla.
126			CIRCULACION DE ANIMALES
126.3- RGC	60'00	-	Circular con un animal por Vía Principal (V.A.P.), existiendo otra vía de menor intensidad de circulación de vehículos. (*)
126.4- RGC	60'00	-	Circular con cabezas de ganado existiendo otra vía de menor intensidad de circulación de vehículos.
127.1- RGC	60'00	-	Conducir un animal un menor de 18 años. (*)
127.1.1C-RGC	60'00	-	Conducir animales sin llevarlos al paso. (*)
127.2.3A-RGC	60'00	-	Dejar animales sin custodia en la vía.

129			OBLIGACION DE AUXILIO: Código Penal – art. 195 - Denegación de auxilio.
129.2.2A-RGC	91'00	-	<b>No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.</b> <i>(NOTA: resto posibles infracciones previstas en art. 195 vigente Código Penal)</i>
130.1.1B-RGC	90'00	-	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.
130.1.1C-RGC	90'00	-	No retirar en el menor tiempo posible la carga caída sobre la calzada.
130.1.2A-RGC	90'00	-	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (*)
130.5.1A-RGC	60'00	-	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.
131			SEÑALIZACION
139.3.1A-RGC	91'00	-	<b>No comunicar al órgano encargado de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.</b>
140.1- OMC	40'00	-	No señalar de forma correcta obras que dificulten el tráfico, incluso con balizas luminosas en horas nocturnas.
142.2-RGC	91'00	-	Instalar, retirar, modificar u ocultar señalización de una vía, sin permiso de la Autoridad.
142.3-RGC	91'00	-	Modificar el contenido de la señalización o colocar sobre las señales o inmediaciones: placas, carteles, marcas que reduzcan su visibilidad, o inducir a confusión.
143.1.2A-RGC	120'00	4	No respetar las señales de los Agentes que regulan la Circulación. (Indicar instrucción incumplida)
144.2.1A-RGC	60'00	-	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (*)
145.1.1A-RGC	60'00	-	No respetar un peatón la luz roja de un semáforo.
146.1.1A-RGC	91'00	4	<b>No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.</b>
146.3.2A-RGC	70'00	-	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.
151.2.1-RGC	60'00	-	No respetar una señal de <b>CEDA EL PASO</b> .
151.2.2A-RGC	91'00	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de <b>STOP</b> .
151.3.1-RGC	91'00	-	No respetar una señal de <b>prioridad al sentido contrario</b> .
152.0.2A-RGC	90'00	-	No obedecer una señal de <b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b> . (en supuestos en que pudiera apreciarse conductas negligentes o temerarias, se denunciarán en base al art. 3.1 del R.CIR)
152.0.2B-RGC	90'00	-	No obedecer una señal de <b>ENTRADA PROHIBIDA</b> . (en supuestos en que pudiera apreciarse conductas negligentes o temerarias, se denunciarán en base al art. 3.1 del R.CIR)
153.0.1A-RGC	60'00	-	No obedecer una señal de <b>restricción de paso</b> . (Indicar nomenclatura señal)
154			SEÑALES DE PROHIBICION O RESTRICCIÓN
154.0.2A- OMC	70'00	-	No respetar una señal de <b>PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN</b> . (Indicar señal desobedecida)
155.0.1A-RGC	70'00	-	No obedecer una señal de <b>OBLIGACIÓN</b> . (*)
159- OMC	40'00	-	No respetar lo previsto en señal de <b>indicación general</b> . (*)
160.0.1A-RGC	40'00	-	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.
167.0.1B-RGC	60'00	-	Circular sobre una línea blanca longitudinal discontinua.
167.0.2A-RGC	90'00	-	No respetar una línea blanca longitudinal continua.
169.0.1A-RGC	90'00	-	No respetar la prioridad en la próxima intersección de ceder el paso a otros vehículos.
169.B.1A-RGC	120'00	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de <b>STOP</b> .
170.1C-RGC	40'00	-	Entrar en una zona excluida de la circulación ( <i>Cebreado</i> ), enmarcada por una línea continua.

LSV			LEY DE SEGURIDAD VIAL
<b>ARTICULO</b>	<b>Euros</b>	Pts.	<b>HECHO DENUNCIADO</b>
LSV-067.4.1A	0'00	-	Conducir el ciclomotor o análogo con la L.C.C. suspendida por Resolución Administrativa. <b>(No se consigna cuantía, anotándose suspensión por 1 año)</b>
LSV-067.4.1B	0'00	-	Conducir el vehículo reseñado con el Permiso de Conducción suspendido por Resolución Administrativa. <b>(No se consigna cuantía, anotándose suspensión por 1 año)</b>
LSV-072.3.2A	310'00	-	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.
LSV-078.1.1C	90'00	-	<b>No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña.</b> (aplicable a los titulares de permisos de conducción en formato tarjeta de plástico. Si el permiso es en formato cartulina rosa se denunciará por el art. 18 del R.G.Conductores)

R.CON			
ARTICULO	Euros	Pt	HECHO DENUNCIADO
RCON-01*	0'00	-	Permisos y Licencias de Conducción (*). Denunciar por esta opción cuando NO sean titulares de autorización alguna para conducir.
RCON-01**	0'00	-	Permisos y Licencias (**). Se denunciarán estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilite para el vehículo que se reseña.
RCON-01.2.1A*	310'00	-	Conducir un ciclomotor o análogo <b>careciendo de la L.C.C., o permiso de la clase A-1 (*)</b> .
RCON-01.2.1C*	450'00	-	Conducir el vehículo reseñado <b>careciendo del Permiso de Conducción</b> correspondiente. ( <i>Clase B y B+E</i> ).
RCON-01.2.1F	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado <b>careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España</b> , siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.
RCON-01.2.1G*	400'00	-	Conducir el vehículo reseñado <b>careciendo del Permiso Conducción</b> correspondiente. ( <i>Clase A</i> )*
RCON-01.2.2A**	400'00	4	Conducir un vehículo con <b>un permiso o licencia que no le habilita para ello</b> . (L.C.C. y Permiso A y A1)
RCON-01.2.2B**	450'00	4	Conducir un vehículo con <b>un permiso o licencia que no le habilita para ello</b> . (B y B+E). (Concretar tipo de vehículo y licencia que posee)**
RCON-01.2.2D**	900'00	4	Conducir un vehículo con <b>un permiso o licencia que no le habilita para ello</b> . (C1, C1+E, D1, D1+E). (Concretar tipo de vehículo y licencia que posee)**
RCON-01.4.1A	10'00	-	No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.
RCON-02.3.1A	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado con la Licencia de Conducción incumpliendo las condiciones restrictivas que figuran en la misma. (especificar)
RCON-02.3.1B	300'00	-	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas que figuran en el Permiso de Conducción. (especificar)
RCON-12.2	150'00	-	<b>Conducir un menor de 18 años un ciclomotor</b> , transportando un pasajero.
RCON-16.4.1A	150'00	-	Conducir un ciclomotor, motocicleta o análogos, con la autorización administrativa para conducir <b>caducada</b> , susceptible de ser prorrogada. (Aplicable a L.C.C. y permisos clase A1 y A)
RCON-16.4.1B	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir <b>caducada</b> , susceptible de ser prorrogada. (Aplicable a permisos de conducción clases B, C1, C, D1, D y E)
RCON-18.1.1A	90'00	-	No comunicar el cambio de domicilio el titular del Permiso o Licencia de Conducción dentro del plazo reglamentario. (aplicable a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta de plástico se denunciará por el art. 78 de la L.S.V.)

R.VEH.			
ARTICULO	Euros	Pt	HECHO DENUNCIADO
RVEH-01.1.1A	310'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción se precisa L.C.C.) <b>(INMOVILIZAR)</b>
RVEH-01.1.1F	310'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A). <b>(INMOVILIZAR)</b>
RVEH-01.1.1D	450'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1 y D1+E). <b>(INMOVILIZAR)</b>
RVEH-01.1.1E	900'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E) <b>(INMOVILIZAR)</b>
RVEH-07.2.1A	150'00	-	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. (Especificar).
RVEH-10.1.1A	150'00	-	No haber presentado a I.T.V., en el plazo debido, el vehículo reseñado.
RVEH-10.1.1B	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya <b>Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial</b> .
R.VEH-11			<b>GENERALIDADES, CONDICIONES TECNICAS.</b>

<b>RVEH-11.0.1C</b>	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas reglamentarias. (Especificar)
<b>RVEH-11.02.1A</b>	150'00	-	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores.
<b>RVEH-11.13.1B</b>	450'00	-	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.
<b>RVEH-11.19.1A</b>	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.
<b>RVEH-12/4.2/1A</b>	150'00	-	No llevar instalada la protección reglamentaria para evitar caída de la carga a la calzada.
<b>RVEH-12/5.1/1A</b>	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presenten dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento.
<b>RVEH-15.4.1A</b>	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado llevando <b>luces no reglamentarias</b> .
<b>RVEH-16.0.1A</b>	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios.
<b>RVEH-21.1.1A</b>	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas reglamentarias. (especificar)
<b>RVEH-21.1.1B</b>	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.
<b>RVEH-21.2.1A</b>	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica reglamentaria. (especificar)
<b>RVEH-25.1.1A</b>	90'00	-	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrículas. (solo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados; en otro caso, se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado ésta)
<b>RVEH-26.1.1A</b>	10'00	-	No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.
<b>RVEH-30.2.1B</b>	90'00	-	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario
<b>RVEH-32.1.1A</b>	60'00	-	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario. (*)
<b>RVEH-32.3.1B</b>	310'00	-	Circular con el vehículo dado de <b>BAJA TEMPORAL</b> .
<b>RVEH-34.1.1A</b>	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el registro de vehículos.
<b>RVEH-42.1.1A</b>	150'00	-	Circular con el ciclomotor o análogo sin haber obtenido el Permiso Temporal de Circulación del vehículo.
<b>RVEH-45.1.1A</b>	60'00	-	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlos con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados. (Placa "S")
<b>RVEH-49.1.1A</b>	90'00	-	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles.
<b>RVEH-49.1.1H</b>	90'00	-	Circular carretillas elevadoras (cotejar texto con Jef. Provincial Tráfico)

<b>SOA</b>			<b>SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES</b>
------------	--	--	--

ARTICULO	Euros	Pts.	HECHO DENUNCIADO
SOA-2.1.1A	610'00	-	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Licencia de Conducción de Ciclomotores. (ciclomotor o análogo).
SOA-2.1.1B	700'00	-	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de la Clase <b>A y A-1</b> .
SOA-2.1.1C	800'00	-	Carecer de seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de Clase <b>B</b> .
SOA-2.1.1D	1500'00	-	Carecer de seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de las Clases <b>C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E</b> .
SOA-3.A.1A	1010'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere <b>L.C.C.</b>
SOA-3.A.1B	1250'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando para su conducción se necesita Permiso de las Clases <b>A-1 ó A</b> .
SOA-3.A.1C	1500'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere Permiso de la Clase <b>B</b> .
SOA-3.A.1D	2600'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere Permiso de la Clase <b>C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E</b> .
SOA-3.B.1A	60'00	-	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente.

*Las presentes imposiciones, ordenaciones y modificaciones de Ordenanzas Fiscales de Tasas y modificación de la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: 6 (PSOE e ICEA)

Votos en contra: 4 (PP)

## **6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Socialista que dice que se trata de llenar un vacío en la regulación de este tipo de animales y lo que se pretende es regular los costes que deben abonar los propietarios que dejan perros abandonados, lo dejan por la calle sueltos, entonces deben ser recogidos y llevados a la perrera. Entonces este depósito en perrera conlleva para el Ayuntamiento unos gastos que luego deben ser resarcidos, así como el mantenimiento, se establece una cuota por la alimentación y mantenimiento de este animal y llegado el caso incluso el sacrificio. También se regulan las licencias municipales por tenencia de animales potencialmente peligrosos y también por tenencia de núcleos zoológicos autorizados. Quien quiera tener una jauría de perros también tiene que tener su coste de cara al Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. Miguel Angel Lozano: Quería decirte Manuel que esta propuesta la hizo el Partido Popular en el 2004, no estabas tú, y viene ahora bienvenida sea. Quizá los precios sean un poco subidos de tono pero en principio la propuesta no está mal, así que nuestro partido la va a votar a favor.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA:

Dña. Rosa Valles: A nosotros también nos parece bien que exista esta ordenanza. Lo que nos gustaría saber, me planteo varias dudas, En el Art. 1 dice la Ordenanza que el propietario de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de animales del Ayuntamiento. Mas adelante en el Cap 4. Art. 16, dice que los “animales que estén clasificados como potencialmente peligrosos serán inscritos en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos”. En el Cap. 7 “que los animales abandonados irán a los servicios municipales de atención y recogida y demás, a los albergues. Mi pregunta es ¿Existe un censo municipal de animales? ¿Existe el registro municipal de animales?

Sra. Alcaldesa: No te puedo contestar con precisión, me parece que censo de animales sí que hay. En relación con esta ordenanza en la que estamos, no. Y te digo lo mismo que antes, prefiero contestarte cuando contraste esta información con el jefe de policía que es el que nos da la respuesta.

Dña Rosa Valles: Me gustaría continuar con la intervención.

La Sra. Alcaldesa: Me temo Rosa que tienes que abreviar porque agotas tu tiempo.

Dña. Rosa Valles: Me gustaría que me contestarais eso dentro de los próximos días. Hay gente que tiene animales de razas potencialmente peligrosos, de perro, y que no han podido sacar la licencia porque no saben donde tienen que sacar la licencia, donde hay que registrarlos. Entonces me parece estupendo que se aprueben ordenanzas: Como la de circulación, como ésta, pero si luego la ciudadanía no conocen esas ordenanzas ¿de qué sirven?. Lo interesante no solamente es aprobar unas ordenanzas para cubrir un vacío legal que existe y poder regular la tenencia de animales de compañía, sino que además es necesario que los ciudadanos conozcan las normas, porque si no no servirá de nada que estemos aquí dedicando tiempo a todo esto.

Por otro lado me gustaría saber qué se hace con los perros que están abandonados en la calle y si hay alguien que los cuide. ¿ Qué es lo que hace el Ayuntamiento con esto y con los cadáveres de animales que a veces están por las calles y demás?.

D. Manuel Cuadros: Ahora mismo no tenemos ningún perro en la perrera, pero cuando ha habido, el encargado del punto limpio, que por eso se hizo anexo al punto limpio, es el encargado de la limpieza y responsable de que tengan comida y agua. En caso de que haya que llegar al sacrificio es el veterinario el que se encarga de todos los trámites y luego nos pasa los honorarios.

Sra. Alcaldesa: Tengo que decir que la sugerencia que hacemos con Manuel, cuando a veces cogemos un perro, a veces se lo he dicho, que les haga fotos y las ponga por la calle, porque hay quien abandona, pero hay quien los ha recuperado a sus perros porque nos hemos encargado de hacer fotos y ponerlas en la calle y que sean los dueños los que digan.

Se somete a votación el texto de la ordenanza:

### **Ordenanza nº. 29.- Tasa por otorgamiento de Licencias y otros servicios por Tenencia de Animales de compañía y de los potencialmente Peligrosos.**

#### *Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente

Peligrosos, el Real Decreto 278/2002 que desarrolla la anterior Ley, la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Castilla la Mancha de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, que la desarrolla, así como las Ordenanzas Municipales en la materia.

#### *Art. 2. HECHO IMPONIBLE*

El hecho imponible está constituido por:

- a) La prestación de los diferentes servicios:
  - Recogida y captura de perros y otros animales.
  - Estancia de perros y otros animales en las dependencias municipales.
  - La supervisión del sacrificio en la forma legalmente establecida.
  - La recogida transporte y eliminación de cadáveres según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal
- b) La prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de Licencia Municipal Administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### *Art. 3. SUJETOS PASIVOS*

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o tenedores de animales potencialmente peligrosos o que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

#### *Art. 4. RESPONSABLES*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### *Art. 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES*

No se reconocen ninguna exención o bonificación al pago de las tasas.

#### *Art. 6. CUOTAS TRIBUTARIAS*

- Por captura y depósito en Perrera Municipal, 40,00 €.
- Por manutención y custodia, 5 € diarios.
- Por sacrificio, transporte y eliminación, el importe de la factura de la clínica veterinaria, incrementado en un 20 % por gastos de administración..
- Por otorgamiento de Licencia Municipal para tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos (validez 5 años), 50 € \*.
- Por otorgamiento de Licencia Municipal para tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos (validez 5 años), registrados en Núcleos Zoológicos debidamente autorizados, 20 € \*.
- Por renovación de Licencias, 20 €. ( a partir del 5º año).
- Por actividad de Núcleo Zoológico autorizado, o que el nº de perros de compañía propiedad de una misma persona sea superior a 3 (artículo 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía), 50 €.

#### *Art. 7. DEVENGO*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la actividad Municipal, técnica y administrativa, que en el caso de otorgamiento de licencias, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia

#### *Art. 8. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION*

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza por la prestación de los Servicios, deberán hacerse efectivas en los servicios de recaudación Municipal o mediante los procedimientos de pago bancario que se puedan habilitar.

Previo a la recuperación de animales recogidos por los Servicios Municipales, se deberá haber satisfecho las tasas establecidas.

Las personas interesadas en la obtención de Licencia presentarán la oportuna solicitud con los requisitos establecidos

en las normativa estatal, autonómica o municipal que sea de aplicación, y el pago de las tasas establecidas para

tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en el momento de su solicitud.

*Art. 9 INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en Vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Siendo aprobada por unanimidad.

**7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CORTE DE VÍA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL.**

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del grupo Socialista.

D. Manuel Cuadros: La prestación del servicio por cada Policía adscrito al servicio se cobrará un total por hora o fracción. En cuanto a cortes eventuales de la vía pública se cortarían, la policía se encargaría de la supervisión de la señalización únicamente, que sería el caso de vías catalogadas como de atención preferente, se cobraría 15€/hora o fracción y en caso de cortes en otras calles del pueblo, donde generaría menos estorbos sería de 10 € por hora o fracción.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular.

D. Miguel Angel Lozano: Si la anterior tasa nos parecía bien esta nos parece totalmente desfasada. El hecho imponible de esta ordenanza, lo voy a leer y cada uno que piense lo que quiera: “ Constituye el hecho imponible la realización de la prestación por la Policía Local de los servicios de vigilancia, regulación del tráfico en áreas determinadas, supervisión de señalización por corte de vía pública por carga, descarga, materiales o mercancías, bien a petición de un particular o cuando desde esta administración se considere que deben efectuarse por cualquier incidencia motiva por actividades particulares, se presten servicios de carácter singular de ordenación del tráfico y seguridad como consecuencia de eventos, obras, actividades que beneficien de manera particular al sujeto pasivo y durante el tiempo que se considere necesario por la prestación del mismo” . Los sujetos pasivos somos todos y la cuota tributaria dice” se determinará en función del número de efectivos personales que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido” “ por cada policía adscrito al servicio 30 €/hora o fracción; por cortes eventuales de las vías públicas con carga y descarga de mercancía o materiales de obras en los que no sean necesarias nada más que la supervisión de la señalización por parte de la policía local 15 €/ hora o fracción en calles catalogadas como vías de atención preferente en la ordenanza municipal de circulación y 10€/ hora o fracción en el resto de las calles de la población. La dotación de agentes necesaria será evaluada por la jefatura de la Policía Local”.

Si los negocios que tenemos en el pueblo ya pagan sus tasas y sus impuestos y ya están regulados por la carga y descarga de sus materiales: supermercado, almacén... ya paga sus correspondientes tasas y las obras se suponen que cuando están pagando sus licencias de obras, a parte de pagar otras cosas, también están pagando por ese daño que se puede hacer por descarga de materiales y demás, que es lo que decía Rosa, lo que no entendemos es qué se quiere cobrar por esto. Según esto si yo vivo en la Gran Vía y quiero cambiar los muebles de mi casa, pues por cada hora o fracción, si me ponen un Policía voy a tener que pagar 30 € al ayuntamiento, que habría que especificar si esos 30 € son para el Ayuntamiento o son para la Policía y por fracción de tiempo 15 € si vivo en una calle principal y 10 € si vivo en una calle del resto del pueblo. Entonces esta ordenanza o habría que matizarla concretamente para lo que es o la gente puede entender eso. Si yo voy a utilizar la vía pública durante 10 minutos, incluso para dejar la compra, ¿el Ayuntamiento me quiere cobrar?. No cortas la calle, la cortas 10 minutos si estás bajando un sofá o una lavadora.

Habría que especificar esto un poco más. Por esta vía no nos parece razonable ¿Qué hay que regular las cosas? De acuerdo, lo hemos visto antes en la Ordenanza de animales de compañía y estamos a favor. No estamos a favor en los precios, eso es distinto. Pero es que por esta vía que vamos de cobrar por todo. Porque en esta no se especifica exactamente porqué se va a cobrar, si se va a cobrar por descargar muebles o por descargar hormigón. Si vamos por esa vía llegará un momento en el que nos encontremos en el Ayuntamiento “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de respirar” por persona se va a cobrar tanto y si respira Vd. en la Gran Vía le vamos a cobrar tanto y si respira...

La Sra. Alcaldesa: Te recuerdo el tiempo.

D. Miguel Angel Lozano: Lo tengo ajustado a los 6 minutos. Así está la cosa y nosotros no podemos votar a favor de esta ordenanza.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA.

Dña. Rosa Valles: Cuando los Policías Locales creen que es necesaria esta ordenanza será necesaria pero la verdad es que para mí es una ordenanza poco efectiva como dice Miguel Angel y en los únicos casos en los que veo que habrá cierta utilidad es en el caso de la demolición de casas. De hecho a mí Jose el Policía me dijo que si esta ordenanza hubiera estado aprobada antes de la demolición de la harinera hubiéramos podido aplicarla y haber cobrado el tiempo que tuvimos que estar allí porque era una vía pública importante. A parte de ese caso pocos casos va a haber más en los que sea aplicable esta ordenanza. Pero como lo dicen los Policías confío en que ellos saben lo que se hacen votaremos desde ICEA a favor.

D. Manuel Cuadros: Se trata más o menos de hacer lo que dice Rosa y se habla de cortes de calles, no se le va a cobrar al que viene a descargar las coca colas. Habla de cortes de calles, para descargar un camión no cortas la calle. La cortas cuando se hace lo de la Harinera o tiras un bloque abajo y ahí haces un corte que sí que complica la vida al barrio y aunque sea necesario también lleva un gasto para el Ayuntamiento: señalización, supervisión por parte de la Policía. Se trata de cobrar ese gasto. No se trata de tener superávit ni sangrar al pueblo para nada, un poco el gasto que tenemos para supervisar todo eso. No vamos a cobrar por respirar.

D. Miguel Angel Lozano: En ese caso propongo que si se aprueba lo que Manuel ha dicho, en ese caso no hay ningún problema en aprobar esa ordenanza, pero mientras que aquí ponga tanto por hora o fracción, aquí se entiende que diez minutos no tardas en tirar una harinera. Por cierto supongo que en el caso que dice Rosa quien hiciera esa obra pagaría su proyecto de derribo, su licencia de obras y en eso incluye los cortes de calle. No creo que estemos hablando de lo mismo.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Secretario.

Sr. Secretario: Yo también he escuchado al Policía lo que ha dicho Rosa y aparte, por ejemplo un día, que vinieron un día dos grúas inmensas a la Plaza del Ayuntamiento para sacar una grúa. Tuvieron que quitar todos los vehículos desde aquí a la Bolea, dijeron que venían a las 10 de la mañana y vinieron a las 12 o la 1. A mi me dijeron que era para esos dos casos concretos. Aquí también dice para cosas no habituales.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del Grupo ICEA:

Dña. Rosa Valles: Entiendo que no sólo es por corte de vía pública sino por el servicio que los policías tienen que dar, que son horas extras que no tiene porqué pagarlas el Ayuntamiento con dinero público. Ahora en estos últimos tiempos se está viendo que se están demoliendo varias casas viejas para hacerlas nuevas y hay que cortar la calle. Sin más al lado del supermercado Aldi, esta

mañana estaba cortada la calle porque estaban de obras. Creo que cuando los Policías lo dicen será porque ellos han visto que es necesario.

Se somete a votación la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por corte de vía pública y prestaciones de servicios de la Policía Local ,

**Ordenanza nº 30.- Tasa por prestación de Servicios de Regulación y control de Trafico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos o garantizar la seguridad de los usuarios de las vías publicas por la Policía Local.**

*Art. 1º. El Ayuntamiento de Elche de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en especial lo previsto en el apartado 4-z de dicho artículo 20, establece la tasa por prestación de servicios de regulación y control de tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local.*

*Art. 2º. HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible la realización de la prestación por la Policía Local de los servicios de vigilancia, regulación del tráfico en áreas determinadas, supervisión de señalización por cortes de vías públicas para carga/descarga materiales o mercancías, bien a petición de un particular, o cuando desde esta administración se considere que deban efectuarse por cualquier incidencia motivada por actividad de particular, se presten servicios con carácter singular de ordenación del tráfico y seguridad, como consecuencia de eventos, obras, actividades, que beneficien de manera particular al sujeto pasivo y durante el tiempo que se considere necesario para la prestación del mismo.

*Art. 3º. SUJETOS PASIVOS*

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación constitutiva del hecho imponible.

Cuando la regulación del tráfico sea necesaria para el desarrollo de los Derechos de Reunión, Manifestación o Actos Electorales legalmente autorizados, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En hechos que motiven infracción a Ley de tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, al objeto de determinar la persona responsable se estará a lo dispuesto en su Procedimiento Sancionador específico.

*Art. 4º. CUOTA TRIBUTARIA*

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido.

- Por cada Policía adscrito al servicio 30 €/ hora o fracción.
- Por cortes eventuales de vías públicas con actividades de carga/descarga de mercancías o materiales de obras, en los que no sea necesaria nada más que la supervisión de señalización por parte de la Policía Local, 15 €/hora o fracción en calles catabgadas como Vías de Atención Preferente en la Ordenanza Municipal de Circulación y 10 €/hora o fracción en el resto de calles de la Población.

La dotación de Agentes necesaria será evaluada por la Jefatura de la Policía Local.

*Art. 5º. DEVENGO*

El devengo de la tasa se produce en el momento de salida de la Dotación de las dependencias de la Policía local, hacia el lugar donde deba producirse el servicio.

*NORMAS DE GESTION*

**Art. 6º.** Quienes soliciten los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán presentar, con carácter general, con anticipación mínima de 2 días hábiles una solicitud expresando el servicio solicitado y las características del mismo.

Cuando el Ayuntamiento considere necesario por motivo de seguridad la realización de estas actividades singulares lo autorizará mediante decreto de Alcaldía o Concejal delegado, que le será comunicada al sujeto pasivo con una antelación mínima de 2 días, salvo que la necesidad esté motivada por una actividad urgente que haga imposible el cumplimiento de dicho plazo.

La prestación del servicio será autorizada por Alcaldía o Concejal Delegado en consideración a la finalidad del mismo y a las disponibilidades del Ayuntamiento. En dicha concesión se fijará el número de efectivos precisos y el tiempo de duración estimado.

Una vez concedida la autorización el concesionario efectuará el depósito previo en cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación de la tasa. Este depósito tendrá carácter de liquidación provisional.

**Art. 7º.** La Policía Local comunicará al negociado de contabilidad de este Ayuntamiento, dentro de los 10 días siguientes a la prestación del servicio, un parte en el que conste el nombre del sujeto pasivo, fecha de prestación y el nº de agentes y de horas empleadas en dicho servicio. Dichos datos servirán de base para practicar la liquidación definitiva, de la que se deducirá el importe de la liquidación provisional, y será tramitada en la forma prevista en las normas generales de gestión del Ayuntamiento y notificada al interesado en los plazos establecidos por el art. 124 de la Ley general Tributaria.

**Art. 8º.** Cuando los actos que den lugar a la petición de los servicios especiales de la actividad regulada en esta ordenanza se produzcan con cierta periodicidad, a fin de simplificar los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa, podrán establecerse convenios a tenor de lo establecido en el art. 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

*Art. 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria .

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en Vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Que es aprobada por 6 votos a favor (PSOE e ICEA) y 4 en contra el del PP.

**8.- PLIEGO DE CONDICIONES PISCINA Y VESTUARIOS.**

La Sra. Alcaldesa explica que se va a dejar sobre la mesa, el motivo es que se está atravesando una situación difícil de crisis económica, de falta de trabajo. Tenemos mucho interés en que esta obra pudiera ser adjudicada a empresas de Elche de la Sierra. Secretaría ha hecho su pliego de condiciones, que creo que es correcto. Ha tenido en cuenta todos los aspectos de la Ley y lo ha hecho conforme Ley. Tiene que ser unitario y habría que sacarlo así. Pero he decidido dejarlo sobre la mesa a ver si hubiera la posibilidad de fraccionar ese proyecto y así que pudieran participar en la ejecución de la obra empresas y gentes de nuestro municipio. Ese es el motivo principal de dejarlo sin someterlo a votación ni debatirlo ni desarrollarlo.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al portavoz del Grupo Popular:

D. Cayetano Guerrero: Esto me huele a que el volumen presupuestado en el Pliego de condiciones la aprobación corresponde al Pleno. En cambio si Vd. lo segrega la aprobación le correspondería al Alcalde y Vd. lo haría por una adjudicación directa. No me parece nada bien. Independientemente de la cantidad le corresponde al Pleno y esto se debe aprobar en Pleno. Esto es una maniobra de Vd. para intentar adjudicarlo a otra empresa, porque puede ser que por el menor precio no se pueda al final finalizar la obra.

La Sra. Alcaldesa: Esta Alcaldía en ningún momento pensó ni ha pensado que haciéndolo así favorecería no se que. Eso de que te huele algo tiene muy mala sensación. Aquí no hay nada oscuro detrás.

Le da la palabra a Dña. Mª Carmen Escudero: A esto le voy a contestar yo porque la idea ha sido mía de dejarlo sobre la mesa, no ha sido ni de Alcaldía ni de ninguno de mis compañeros, porque el punto del orden venía así y he sido yo la que ha propuesto que se parta en fases porque así piden clasificación empresarial y no puede participar ninguna empresa de Elche de la Sierra. Con lo cual si no se puede dividir en fases, y ahí está el secretario que ha sido al que he llamado y le he dicho que si había alguna manera de dividirlo, con el fin de que el trabajo se quede para la gente de

Elche de la Sierra, no porque la Alcaldía quiera adjudicarlo directamente.

D. Cayetano Guerrero: La ejecución de la obra se puede demorar años y aquí lo que interesa cuanto antes entregar la obra para que la pueda disfrutar la gente. Entonces si lo haces en fases nos podemos tirar años hasta que la obra se ejecute.

Dña M<sup>a</sup> Carmen Escudero: La idea es sacarla en dos fases. Sacarla a la vez, si se puede. Lo que queremos hacer es asesorarnos porque nosotros no estamos tan puestos en el tema como tú. Y haber si se puede hacer tan rápido como en una fase pero que el trabajo lo pueda hacer alguna empresas de construcción del pueblo, porque no se si sabrás que de trabajo no está muy bien el pueblo.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a D. Asensio Moreno.

D. Asensio Moreno: Entiendo y creo que el secretario estará conmigo, que efectivamente si lo dividimos por fases que no llegue a la altura del dinero que necesite calificación de empresa se puede adjudicar, pero lo que estamos no es adjudicando a nadie. Esto se puede aprobar y en la hora de ejecución, están las fases perfectamente. La Consejería daría su dinero, el Ayuntamiento lo que tiene que tener y me parece que lo tiene, tenemos el terreno, lo tenemos todo. Es hacerlo fases a la hora de darlo, no se porque lo tenemos que detener y lo podemos dar a gente del pueblo que era un propuesta que queríamos hacer nosotros también.

Sra. Alcaldesa: Estamos hablando de un tiempo prudente para ver con secretaría si se puede hacer en esa otra forma donde pueda participar la gente del pueblo en la ejecución de esa obra. Estamos hablando de tiempo. No estamos hablando de otra cosa.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la portavoz del ICEA:

Dña. Rosa Valles: A mi me parece fatal que es un tema que se ha traído al Pleno y que hemos estado estudiando en el expediente para poderlo aprobar esta tarde y porque resulta que el Concejal de deportes, Javier, me parece de que antes de que empezara el verano, no se si por mayo, y le preguntaba Asensio si para este verano que hemos pasado iba a estar la piscina nueva y él todavía tenía dudas de que sí que pudiera estar la piscina nueva para este verano. Resulta que se ha pasado el verano, va a llegar el verano que viene y no va a estar la piscina nueva. Cuando tú has estado haciendo M<sup>a</sup> Carmen, como Alcaldesa, una serie de gestiones con la Consejería de Educación y Ciencia para conseguir firmar un convenio para que haya una financiación: que envían ellos el proyecto, que el aparejador técnico municipal supervisa el proyecto, se devuelve porque detecta unas deficiencias, subsanan las deficiencias, vuelve el proyecto, llega aquí en noviembre y resulta que ahora vamos a dejar esto sobre la mesa, cuando es un tema urgente, porque tenemos una piscina que está obsoleta, que da asco: que los niños cogen piojos, que los niños se cortan los pies, que es uno de los servicios más importantes para el pueblo junto con el campo de fútbol y que la gente lo lleva esperando años y años. Me parece muy bien que se intente dar trabajo a la gente del pueblo pero también me parece bien que se agilice cuanto antes este tema, porque el convenio también dice: “El pago de nuestra aportación está totalmente condicionada al cumplimiento por vuestra parte del procedimiento indicado, por lo que es importante agilizar todo lo posible la tramitación de la documentación.” Con lo cual nos estamos arriesgando a que todo el trabajo que ha hecho M<sup>a</sup> Carmen de viajar a Toledo o adonde haya tenido que hacerlo, del redactor del proyecto.. Todo ese esfuerzo y todo ese trabajo se tire a la basura. Me parece fatal. Nosotros la única aportación, desde ICEA, en caso que se trabajara este tema y se aprobara era decir que nos parecía que las medidas de la actual piscina son prácticamente igual que la medidas de la piscina que se va a construir, que eso se tuviera en cuenta y por otro lado que se pudiera dejar el tejado previsto para que en un futuro, si se consigue financiación se pueda cubrir todo el tejado con placas solares para

poder tener la energía eléctrica y lo que es el tema del agua caliente financiado con energía solar. Esa era nuestra aportación pero aprobar esto cuanto antes porque es un servicio muy necesario. Nos parece fatal que se deje simplemente porque la Concejal lo haya propuesto.

D. Manuel Cuadros dice que la piscina del proyecto es 1/3 mayor que la actual.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Concejal del Grupo Socialista.

Dña. M<sup>a</sup> Carmen Escudero: Lo he propuesto y mis compañeros lo han apoyado. Decirle a Rosa es igual de urgente pero estamos hablando de una semana y en una semana no hay que tirar todo el trabajo que ha hecho M<sup>a</sup> Carmen, que seguramente le pesa más a ella que a ti.

La Sra. Alcaldesa: Todos lo sabéis, pero aquí la responsable de la gestión es este equipo de gobierno y yo en primera persona y tengo interés, tanto o más que podáis tener vosotros, pero una semana, unos días no nos llevan a ningún sitio. Vamos a ver si es posible que esto salga rápido y pudieran participar las empresas. Si no es así y dentro de unos días hay que volverlo a traer a Pleno y someterlo a votación lo traeremos. Aquí no hay ninguna otra intención que ese trabajo puedan hacerlo la gente de nuestro municipio lo que están pasando por difícil situación en muchos casos. No hay otra intencionalidad. No hay nada detrás. Solo hacer posible que pueda hacer así.

Siendo las 21'00 horas se da por finalizada la sesión por la Alcaldía, lo que yo como secretario certifico.